



# Militares víctimas de los derechos humanos y DIH en Colombia

**Jimmy Alexander Avila Pineda**  
**Jose Luis Calderon Londoño**  
**Daniel Fernando Devia Lasso**  
**Nelson Augusto Duarte Rodriguez**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

23.4  
1454



**MILITARES VÍCTIMAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
DIH EN COLOMBIA**

**MY. EJC. JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA**

**MY. EJC. JOSE LUIS CALDERON LONDOÑO**

**MY. EJC. DANIEL FERNANDO DEVIA LASSO**

**MY. EJC. NELSON AUGUSTO DUARTE RODRIGUEZ**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**

**Bogotá D.C.**

**2011**



**MILITARES VICTIMAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
DIH EN COLOMBIA**

**MY. EJC. JIMMY ALEXANDER AVILA PINEDA  
MY. EJC. JOSE LUIS CALDERON LONDOÑO  
MY. EJC. DANIEL FERNANDO DEVIA LASSO  
MY. EJC. NELSON AUGUSTO DUARTE RODRIGUEZ**

**PROYECTO DE INICIACIÓN CIENTÍFICA**

**Curso CEM-2011**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
Bogotá D.C.  
Octubre de 2011**

## DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado y dirigido a todos los Soldados de Colombia; Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentran inmersos dentro de situaciones jurídicas y judiciales generadas por el conflicto y que actuaron dentro de las reglas y normas del DH y DIH y para aquellos que ofrendaron su vida en busca de la anhelada paz de la Nación

## CONTENIDO

	pág.
RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	11
1. PERSONAL MILITAR VICTIMA DE LOS DERECHOS HUMANOS	14
2. NORMATIVIDAD - CONDICION DE VICTIMAS DEL PERSONAL MILITAR EN CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES	30
2.1 PROTOCOLO II ADICIONAL AL CONVENIO DE GINEBRA	30
2.2 LEY 975 DE 2005 DE JUSTICIA Y PAZ	34
2.3 SENTENCIA C- 575 DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	35
2.3.1 Convenios de Ginebra y Protocolos I Y II (Forman parte del bloque de constitucionalidad). Miembros de la Fuerza Pública (Estatus de víctima en ley de justicia y paz). Principio de Distinción en el Derecho Internacional Humanitario	364
2.3.2 Derechos de las Víctimas a la Verdad Justicia y Reparación en Ley de Justicia Y Paz - Alcance de la obligación del Estado de promoverlos	36
2.3.3 El Precepto Acusado y las Razones que Fundamentan la Exequibilidad	37
3. VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA	44
3. VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS A	44
3.1 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS	44
3.1.1 Guerra civil	46
3.1.2 Guerra de guerrillas	47
3.1.3 Terrorismo.	47
4. MILITARES COMO VÍCTIMAS DE LA UTILIZACIÓN DEL	58
4. MILITARES COMO VÍCTIMAS DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO QUE INVESTIGA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA	58
4.1 CONCEPTOS SOBRE GUERRA POLÍTICA Y JURÍDICA	58
4.1.1 ¿Qué es la guerra política?	58
4.1.2 Guerra jurídica	59
4.2 GUERRA JURIDICA Y JUDICIAL	59
4.2.1 Táctica de la guerra jurídica y judicial	61
4.3 DERECHOS DE LOS CIUDADANOS	62
4.3.1 Militares víctimas del conflicto como consecuencia de la aplicación de la normatividad de derechos humanos en el país	63
4.4 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	67
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFIA	75



## LISTA DE FIGURAS

	pág.
GRAFICA 1	25
GRÁFICA 2	26
GRÁFICA 3	27
GRÁFICA 4	27

## LISTA DE TABLAS

	pág.
TABLA 1	40
TABLA 2	41
TABLA 3	41

## **RESUMEN**

### **PERSONAL MILITAR VÍCTIMA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El principal objetivo de los ejércitos es el salvaguardar y proteger a la población civil y al Estado de factores que puedan vulnerar o amenazar siquiera los derechos del primero y la estructura del segundo. Desde años recientes se ha avanzado en una política y cultura de reconocimiento hacia a quienes han denominado como los héroes que sí existen, amados por unos y juzgados por otros; pero ni contradictores ni partidarios han decidido realizar un análisis de la condición de los militares como sujetos Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la normatividad colombiana e internacional que regula los Derechos Humanos, las Fuerzas Armadas no sólo son como actores activos del conflicto sino también pasivos. Con el fin de hacer una demostración argumentativa y crítica, los militares no se pueden estigmatizar en el marco social y legal como victimarios únicamente, sino por el contrario también deben ser vistos y reconocidos como víctimas de un sistema que aún no entiende que la existencia de un conflicto armado interno que genera víctimas tanto civiles como de servidores públicos, circunstancia poco analizada pero real, teniendo de precedente además que los héroes también son nacionales con hogares, familias y sueños que el conflicto les arrebató y no solo están al servicio de los colombianos.

### **MILITARES COMO VÍCTIMAS DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO QUE INVESTIGA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

Los conceptos que se desarrollan en el transcurso del presente estudio, y que son sustentados por estudiosos y analistas versados en el tema, nos permiten medir el grado de amenaza que se cierne sobre la institucionalidad y sobre la propia estabilidad y majestad de las Fuerzas Militares, como bastión indiscutible de la seguridad democrática y como guardián incondicional del bienestar, paz y seguridad de la propia nación.

En la medida en que avanza el desarrollo del presente trabajo, podemos descubrir, cuáles son las estrategias y maniobras oscuras, que utilizan los enemigos del Estado, con el fin de minar la fe y el espíritu de lealtad y de lucha de todos los miembros que conforman el Estamento Militar. Colectivos de abogados,

periodistas, sindicatos y determinados funcionarios, actuando como agentes mimetizados de sociedades delictivas, desarrollan todo un trabajo de desinformación, intimidación y de guerra psicológica, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, para cumplir el cometido de desestabilizar el Estado y tratar de imponer una ideología de dictadura, que sólo genera miseria, esclavitud, dolor y muerte.

## **CONDICION DE VICTIMAS DEL PERSONAL MILITAR EN CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES**

Del análisis de la condición de víctimas en el marco del Derecho Internacional Humanitario, los convenios internacionales ratificados por Colombia y consecuentemente los preceptos establecidos en la Constitución Política se concluye que las afectaciones directas causadas por el conflicto armado interno en el país, el personal de las Fuerzas Militares deben ser considerados como víctimas directas del mismo.

El desarrollo histórico que ha tenido el Derecho Internacional Humanitario surge esencialmente de las practicas consuetudinarias de las naciones y se ha plasmado en su mayoría dentro de los convenios suscritos sobre la materia como fuente de creación de principios, más que un compendio normativo o una codificación de leyes, el Derecho Internacional Humanitario está llamado a ser un instrumento protector y regulador de los principios mínimos, para lograr el respeto y dignidad de la condición humana.

## **VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA**

Parte de las dificultades que implica el análisis de las diversas problemáticas relacionadas con el conflicto armado y la vulneración de Derechos Humanos a los miembros de las Fuerzas Militares en nuestro país, es la complejidad con la que se entretajan sus elementos y factores. En efecto, la larga duración de los fenómenos violentos, la degradación de los mismos, la vulneración constante que se hace a los Derechos Humanos y la vinculación continua de actores de distinta índole hacen de éste un escenario complejo.

La presencia simultánea de la violencia urbana y rural, así como de grupos armados organizados, de bandas emergentes y la acción criminal enmarcado todo en la ilegalidad bajo el escudo de intereses económicos y sociales, son una

evidencia incontrovertible de la dificultad en la que se ven envueltos los miembros de la fuerza pública para gozar de los Derechos que legítimamente el Estado les concede por ser parte del, contribuyendo de esta manera a que la impunidad sea la constante en un país que se le olvido reconocer que los militares son parte de una sociedad victimizada por la violencia y la ilegalidad.

**Palabras Clave:** Vulneración de Derechos Humanos, Fuerza Pública, conflicto armado, violencia, víctimas, Derecho Internacional Humanitario, Constitución Política de Colombia, Personal Militar de Colombia.

## INTRODUCCIÓN

Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos de los que cuando entran en estado de sociedad no se pueden privar o desposeer posteriormente por ningún pacto porque en una sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada no tiene Constitución.

Así mismo la institucionalidad y permanencia de los estados se ve protegida en gran medida por sus Fuerzas Militares cuyos miembros, por ser parte de esta, no han renunciado a su condición de hombres libres, iguales y con derechos, que resultan vulnerables en su vida, en sus bienes y en su familia. Por lo cual no le es dado a ningún Estado desconocerles su calidad de víctimas cuando se ven afectados en el desarrollo de un conflicto armado.

La prevalencia del Orden Constitucional y el respeto de la normatividad internacional y principios de Derechos Humanos, se incluyen también a las partes contendientes obligándolas al estricto cumplimiento y respeto de las reglas propias de la guerra con el fin de minimizar los efectos nocivos de las mismas. Pero no permite ignorar el reconocimiento debido con respecto de quienes son verdaderamente víctimas de un conflicto.

Con fin estudiar, analizar y establecer si en el marco jurídico colombiano se contemplan como víctimas del conflicto armado interno al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se plantea un esquema argumentativo que demostrará que los militares son víctimas de un sistema que no protege de manera adecuada sus Derechos Humanos.

El objeto de este ensayo, pretende formular un cuestionamiento, que si bien no se ha afirmado en el contexto nacional e internacional de forma explícita, si se ha convertido en un tema de real discusión, no solo dentro de la institución militar si no, a través de varios casos de impacto nacional difundidos por los principales medios de comunicación como lo son la prensa oral y escrita.

El interrogante es claro, ¿son los militares víctimas de la utilización del sistema jurídico que investiga los derechos humanos en Colombia? En caso afirmativo, ¿quiénes podrían ser los violadores de esa parte de la población?, ¿cuáles podrían ser los escenarios en los que se vulneran esos derechos de los militares?

Para desarrollar el tema en cuestión, es condición necesaria, conocer cuáles son sus derechos y cuales son desde luego las estrategias vigentes aplicables, que neutralicen de manera efectiva, los efectos nocivos de este fenómeno, que afectan el ímpetu y la moral de las tropas, cuya misión principal es preservar el orden constitucional en nuestro país.

Conocer claramente los conceptos de guerra jurídica y guerra política y cuáles serían los campos de afectación de los militares en relación con los derechos humanos, ya sea el campo militar en el cual los victimarios son los agentes armados generadores de violencia en el país como lo son las FARC, ELN, las BACRIM y el narcotráfico, y en el campo político, algunas ONG, que trabajan de manera directa e indirecta con los grupos subversivos generadores de violencia y terrorismo, contando con la ayuda de determinados medios de comunicación y de sectores tales como: sindicatos, colectivos de abogados, educadores y periodistas entre otros.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta, es el relacionado con la ley que regula y establece la defensa técnica para los militares, cuál sería su real espíritu o más bien el del legislador y que fallas se pueden observar de primera mano, para determinar hasta qué punto, se está violando el derecho a la defensa o al debido proceso.

De igual manera, mostrar hasta qué punto, los efectos de esta situación, no solo afectan a las instituciones militares, sino, a la misma seguridad nacional, y por ende a la sociedad. En virtud de lo anterior, expondremos algunos casos en los que se han visto afectados miembros de las fuerzas militares y que dentro de un marco jurídico, se han presentado irregularidades en los procesos investigativos, tales como los del conocido Coronel Plazas Vega, o el del Mayor Germán Lamilla suscitado en la localidad de Santo domingo Arauca entre otros. De igual forma casos ocurridos en el departamento de Antioquia, en los cuales se ha visto afectado sensiblemente el presupuesto de la nación.

Finalmente, el desarrollo del presente trabajo pretende diseñar estrategias, que permitan combatir y neutralizar esta nueva y efectiva modalidad de lucha empleada por los enemigos del Estado encarnados en la subversión y el terrorismo.

Las Fuerzas Militares en Colombia durante muchos años se han visto inmersas en la violación de Derechos Humanos a miembros de las mismas , a pesar de

enfrentar con tenacidad el conflicto interno que vive el país contra los grupos subversivos y bandas criminales, no se puede desconocer que históricamente Colombia ha estado enmarcado por la violencia, prueba de esto es que en la década de los años 80 la violencia en Colombia fue recrudecida a raíz de la lucha contra el narcotráfico y el poder de unos y otros, incluido el Estado colombiano generó una gran cantidad de víctimas por causa de atentados terroristas, atentados con carros bombas y masacres.

La unión de narcotraficantes y guerrilla causó un fortalecimiento de estos últimos a nivel nacional, dando como resultado que el poder del narcotráfico fuera asumido por los grupos de las FARC, ELN y demás guerrillas.

Con este panorama se puede decir que a las Fuerzas Militares les tocó redoblar esfuerzos para enfrentarse a los grupos fortalecidos por el poder del dinero y la corrupción. En esta lucha hubo muchos muertos en diferentes circunstancias de combate, de masacres por parte de grupos ilegales a comunidades y poblaciones vulnerables y también se han presentado casos de violación de Derechos Humanos a la fuerza pública.

Pero desafortunadamente el Estado y la sociedad olvidó que los miembros de la fuerza pública también son víctimas de la vulneración de los Derechos Humanos y que aunque ante la ley se les considera como tal, los abogados de las víctimas civiles tanto inocentes, como víctimas de guerrilleros dados de baja en combate pretenden que haya una reparación por parte del estado colombiano y una compensación económica haciendo ver en la mayoría de los casos que todos los muertos por causa de los combates con la fuerza pública fueron o son violación de Derechos Humanos.

Pero en ningún momento se han puesto a pensar en la cantidad de militares muertos, heridos, mutilados y con incapacidades físicas de más del cincuenta por ciento, producto de los enfrentamientos con estos grupos subversivos y más aún producto de la sevicia de estos terroristas que en forma indiscriminada emplean artefactos explosivos, causando un número amplio de militares víctimas del conflicto y lo peor víctimas de un sistema que no reconoce sus derechos.

## 1. PERSONAL MILITAR VICTIMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al abordar el tema que referencia la existencia de las víctimas dentro de un conflicto armado interno, se tiene claro que este surge de la concepción y respeto de los valores y principios consagrados y que se esperan proteger en virtud de la Constitución Política de Colombia y en beneficio de la organización y permanencia del Estado.

Colombia es un Estado Social de Derecho (Artículo 1 Constitución Política), comprometido con una política de protección y respeto de los Derechos Humanos, principios reflejados en el Artículo 93 de la carta política, donde se relaciona la prevalencia de los mismos aún en los estados de excepción, y garantiza su interpretación de conformidad con los tratados internacionales que al respecto hayan sido suscritos y ratificados por Colombia, a saber:

*...Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos humanos ratificados por Colombia<sup>1</sup>.*

De tal forma es claro que los Derechos Humanos no pueden limitarse bajo ninguna circunstancia y se debe evitar la vulneración de los mismos, es por eso que en el caso de Colombia los juristas se han pronunciado en diferentes ocasiones buscando mecanismos para la protección de los derechos de todos los individuos que conforman el país. Uno de los pronunciamientos que ha habido al respecto es la Sentencia C 225 de 1995 donde la Corte Constitucional dentro de sus consideraciones define:

*...El derecho internacional humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados. Por ello, la mayoría de los convenios de*

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 93

*derecho internacional humanitario deben ser entendidos más como la simple codificación de obligaciones existentes que como la creación de principios y reglas nuevas. Así, esta Corporación, en las sentencias citadas, y en concordancia con la más autorizada doctrina y jurisprudencia internacionales, ha considerado que las normas de derecho internacional humanitario son parte integrante del ius cogens. Ahora bien, al tenor del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, se entiende por norma ius cogens o norma imperativa de derecho internacional general "una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". Por ello, según este mismo artículo de la Convención de Viena, todo tratado que contradiga esos principios es nulo frente al derecho internacional. Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si éstos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario<sup>2</sup>.*

Así mismo, en sentencia C-358 de 1998, la Corte Constitucional reconoce la integración de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos como principios aplicables y parte del denominado Bloque de Constitucionalidad que es un conjunto de normas que sin aparecer en la Carta Política son los parámetros utilizados para el control de constitucionalidad de las leyes como lo explica el siguiente aparte de la Sentencia C 358 de 1997:

*...Con arreglo a la jurisprudencia de esta Corporación, el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes. Ello bien sea porque se trata de verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, porque «son normas situadas en el nivel constitucional», como sucede con los convenios de derecho internacional humanitario, o*

---

<sup>2</sup> Magistrado MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-225 de 1995

*bien porque son disposiciones que no tienen rango constitucional pero que la propia Carta ordena que sus mandatos sean respetados por las leyes ordinarias, tal y como sucede con las leyes orgánicas y estatutarias en determinados campos*<sup>3</sup>.

Debates doctrinarios que al respecto se han sucintado como los de la Sentencia C-358 de 1997, en donde se cuestiona la prelación de los Derechos Humanos sobre la soberanía de los estados y la legitimidad de los tratados que al respecto se suscriben. Los cuales han llegado a la conclusión que la protección de principios humanitarios se ha constituido como una cultura de los Derechos Humanos y que por esta razón se ha tipificado entre otros, como crímenes internacionales la agresión, el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, y se crea consecuentemente la Corte Penal Internacional para que conozca de los mismos.

Cada vez hay más conciencia sobre el respeto de los Derechos Humanos pero al mismo tiempo se prohíbe el uso de la fuerza y el principio de no intervención no se puede afectar ni desconocer.

*De acuerdo con Héctor Gross Espiell. "... La llamada intervención humanitaria en el Derecho Internacional se utilizó ampliamente en el siglo XIX y en las primeras décadas del siglo XX y se invocó reiteradamente para tratar de fundar en ella el ejercicio, en principio ilegítimo de la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro u otros. Naturalmente, fueron siempre las grandes potencias coloniales las que invocaron las razones de humanidad para intervenir por la fuerza. No hubo un solo caso en que un Estado, que no fuera una potencia colonizadora y poderosa, pretendiera intervenir por razones de humanidad ante violaciones de Derechos Humanos, matanzas o situaciones de hambre y desolación, como las que tantas veces ocurrieron en las grandes potencias que constituían entonces <<las naciones civilizadas>>"*<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Ibídem, Sentencia C-358 de 1997.

<sup>4</sup> GROSS ESPIELL, Héctor. "Intervención Humanitaria y Derecho a la Asistencia Humanitaria" en *Liber Amicorum* en honor de Eduardo Jiménez de Arechaga; "El Derecho Internacional en un mundo de transformación", Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1994, paginas. 301 y ss.

Basados en la anterior afirmación de Héctor Gross Espiell resulta paradójico que dentro del seno del mismo Estado se acceda a la violación de garantías constitucionales en pro de la protección supuesta del Derecho Internacional Humanitario concepto que se desarrollara más adelante dentro de este documento.

Es de conocimiento común los antecedentes fatigosos que han dado lugar a la existencia de lo que en la actualidad se conoce como el Conflicto Armado Interno en Colombia que ha sido un país respetuoso tanto de los Derechos Humanos como de los tratados y políticas protectoras de los mismos.

Sin embargo es claro y así lo reconoce la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *“para que exista un Conflicto Armado se requiere en principio que existan grupos armados organizados que sean capaces de librar combate, y que de hecho lo hagan, que tengan la capacidad de participar en otras acciones militares recíprocas y que lo hagan”*<sup>5</sup>.

Lo cual nos lleva a otro estadio que define quiénes son actores de un conflicto armado con obligaciones y a quiénes los principios mínimos de la guerra no los obligan. En búsqueda de mecanismos de protección de los Derechos Humanos en Colombia se le ha dado el reconocimiento al denominado Estatus de Beligerancia, del cual diremos que es:

*“La acepción más simple del concepto consiste en el reconocimiento e importancia que se le da a la contra parte de un conflicto armado cuando esta no lo tiene por sí misma, todo esto para que las condiciones de la contienda sean igualitarias, todo bajo la especialidad de ciertas circunstancias que dan la posibilidad que el estatus sea reconocido”*<sup>6</sup>.

Así pues, el reconocimiento de la personería jurídica especial por parte de uno de los actores del conflicto armado tiene implicaciones tales como el establecimiento de relaciones económicas, semi-diplomáticas, diplomáticas, políticas, sociales, militares, estratégicas y jurídicas que en principio obligarían al beligerante al

---

<sup>5</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Organización de Estados Americanos, informe anual 1998 Washington DC, 17 de febrero al 16 de Marzo de 1998

<sup>6</sup> [www.terra.com.co](http://www.terra.com.co)

cumplimiento de las normas y principios establecidos y reconocidos por la comunidad internacional en los estadios de un conflicto armado convencional.

Es claro que al aterrizar el concepto dentro de la situación fáctica de Colombia esta es una posibilidad no contemplada en nuestro país teniendo en cuenta las implicaciones que esto traería por cuanto las exigencias para tal fin requieren a su vez que el beligerante tenga:

- Dominio real y efectivo de una parte considerable del territorio del Estado.
- Constitución de un aparato político-militar.
- Aplicación irrestricta de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Por lo tanto dentro del conflicto armado interno de nuestro país no se ha reconocido en ningún momento el dominio real y efectivo de ninguna parte del territorio, pese a que en el pasado por políticas de Estado y en procura de la consecución de una solución concertada del conflicto se hubiera concedido un espacio como gesto de buena voluntad para propiciar una mesa de diálogos para el efecto.

Si bien es cierto, las organizaciones militares ilegales tienen en su constitución un aparato político militar, esta no es reconocida ni aceptada por ningún Estado y mucho menos por las instituciones legítimamente constituidas en el territorio nacional, como tampoco por la población civil que hace parte de la nación.

Consecuentemente los grupos armados ilegales no les ve la voluntad de querer reconocer y aplicar las normas del Derecho Internacional Humanitario, convirtiendo el “conflicto armado” en una guerra librada por insurgentes que están en contra del Estado y su sistema, y que de una manera conveniente, ajustada a sus intereses económicos sin ningún respeto del orden constitucional pretenden un reconocimiento político sin una voluntad real de cambio.

Planteados estos preceptos queda claro que el desarrollo de una guerra que vulnera los Derechos Humanos deja en una situación apremiante a las instituciones estatales y a quienes en virtud del valor jurídico y su fuerza moral han decidido como opción de vida la protección del orden constitucional, la seguridad del Estado y la de quienes habitan en él, por lo cual el régimen jurídico sin deslegitimar los principios internacionalmente reconocidos debería atender la proporcionalidad y razonabilidad judicial reconociendo a los militares también

como víctimas del conflicto y no únicamente como victimarios y como lo expresa Steven Lukes en su teoría :

*“... Defender los Derechos Humanos no significa simplemente proteger a los individuos. También significa proteger las actividades y relaciones que hacen sus vidas más valiosas, actividades y relaciones que no pueden concebirse reductivamente como simples bienes individuales”<sup>7</sup>.*

De esta manera el Ejército Nacional y en general las Fuerzas Armadas y de Policía de Colombia tienen a su cargo el deber de la protección de las libertades y seguridad del Estado, pero a su vez el Estado está en la obligación de proteger y respetar los derechos de los miembros de las mismas.

La muestra de ello se verá reflejada luego de un análisis que a continuación se realizará y que demostrará en general que en principio la gran mayoría de las partes miembros del Estado disfrutaban de la protección de sus derechos y libertades individuales gracias al ejercicio legítimo de la Fuerzas Armadas y de Policía de Colombia, por lo cual no son sus miembros en ningún sentido victimarios o responsables de violaciones o vulneración de derechos y en cambio sí son sujetos vulnerables a la afectación de sus propios derechos.

Desde una perspectiva histórica la aparición del concepto y declaración de derechos y libertades resulta para algunos autores propio de la época de la Edad Media, es así como el profesor García Pelayo en su libro Derecho Constitucional Comparado, determina que las declaraciones medievales eran comunes a las actuales en el sentido del establecimiento de limitaciones al poder del Estado; con el inconveniente de que las primeras se referían y limitaban a reconocer situaciones concretas que ya existían, en tanto que las modernas se planifican con arreglo a principios

Así los derechos medievales eran derechos subjetivos heterogéneos mientras que los derechos actuales forman una estructura de derecho objetivo, por lo tanto el objeto de tales derechos es el individuo. De aquí se desprende la existencia de una realidad histórica de los Derechos Humanos tal como hoy se entienden, surgen en un momento histórico concreto: la aparición del Constitucionalismo y el Estado Liberal. Con una finalidad, la de servir como elemento que limite en el

---

<sup>7</sup> LUKES, Steven. “Cinco Fabulas sobre los Derechos Humanos”

plano individual al poder del Estado, pero que también garantice por parte de este su protección.

Es así como encontramos que en la sociedad medieval en Inglaterra, con la Petición de Derechos se restablecen viejos usos y costumbres que consecuentemente se derivan en dos documentos el Habeas Corpus de 1679 y la Bill of Right de 1689 este último que es el que quizás se aproxima más a la moderna Declaración de Derechos. Las primeras manifestaciones modernas de los Derechos Humanos se evidencian en Norte América y Francia con la Declaración de Derechos del buen pueblo de Virginia de 1776 y la propia Declaración de Independencia del 04 de julio del mismo año en la que se incluyen derechos como la vida, libertad, la seguridad, propiedad, libertad religiosa entre otras y que obligaba al Estado a su garantía y protección.<sup>8</sup>

Por otro lado, en Europa con la Revolución Francesa de 1789 y el nacimiento del Estado Liberal aparece la primera formulación escrita sobre los Derechos Humanos en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Es clara la importancia dada al concepto y necesidad de prevalencia de los Derechos Humanos, la cual no solo impone límites al Estado sino que además lo obliga a su protección y cumplimiento, tarea está entre otras encargada como se dijo a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia.

En este orden de ideas es válido cuestionarse por qué o en qué momento se dificulta el reconocimiento de manera adecuada a los individuos miembros de las Fuerzas Armadas de sus derechos y garantías individuales, si de igual manera son sujetos de derechos y son nacionales colombianos que han dedicado sus vidas y esfuerzos en la búsqueda de la protección del régimen constitucional y permanencia del Estado tal y como lo conocemos.

Pero para llegar a la unión de esfuerzos que deben arrojar como resultado el respeto a los Derechos Humanos fue necesaria la adopción del Estatuto de Roma y el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, el país avanza consecuentemente en su política de respeto y protección de los Derechos Humanos.

---

<sup>8</sup> MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al estudio del derecho Internacional Público, Tercera Ed., Madrid, 1960.

La creación de una Corte Penal Internacional en el año de 1948 se convierte en prioridad para las Naciones Unidas y se adopta la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, delito que se define internacionalmente como un acto o conductas criminales practicadas sistemáticamente con la intención de destruir un grupo nacional, racial, étnico o religioso. La convención preveía que Corte Penal Internacional podía juzgar a los autores de los actos que definen como genocidio, en igual sentido la Convención sobre el apartheid estableció la competencia de "cualquier tribunal penal internacional" para juzgar a las personas naturales responsables de la institución y del mantenimiento de una política de apartheid.

Hechos posteriores como los ocurridos en la antigua Yugoslavia y en Ruanda acrecientan la preocupación de las naciones, y luego de sus múltiples intentos para conseguir la implantación de un Tribunal Internacional con la capacidad de juzgar a los autores de crímenes de lesa humanidad, en el año de 1998 se aprueba finalmente el Estatuto de Roma y consecuentemente se crea la Corte Penal Internacional. Cuyos fallos hasta el momento han condenado a miembros de grupos ilegales como responsables de crímenes cometidos contra la población civil.

Es claro que la fuerza vinculante de la Corte Penal Internacional busca responsabilizar y condenar de manera efectiva a los verdaderos criminales que violan los Derechos Humanos para el caso de nuestro país aunque cuenta con la cooperación de la Corte Internacional se hace necesario buscar más herramientas que limiten la vulneración de Derechos Humanos en por eso que se toma la iniciativa de realizar una ley repare a la víctimas del conflicto, dicha ley toma cuerpo y es la que hoy en día se conoce como la ley 975 de 2005 la cual inicialmente se presento como un proyecto fundamentado en derechos como la verdad, justicia y reparación que asiste a las víctimas de los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por los grupos paramilitares, así como en el derecho de que el Estado prevenga la repetición de hechos de esa naturaleza, se basa en elementos como la publicidad en procura de crear una memoria histórica para que los colombianos no olviden tales acciones, sin embargo dentro de esta ley en ningún lado se contempla el hecho de declarar a los miembros de las Fuerzas Militares como víctimas directas dentro del conflicto armado.

Pronunciamientos y recomendaciones de organismo reconocidos internacionalmente como el de la ONU dieron paso a la creación de la Ley 975 de 2005 dichos comentarios fueron los siguientes:

*...Los pronunciamientos y recomendaciones de organismos intergubernamentales de carácter internacional -como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), han señalado claramente la responsabilidad estatal por acción u omisión en el desarrollo y consolidación de estructuras paramilitares. La Defensoría del Pueblo, en informe presentado el 24 de septiembre del año 2004 sobre el seguimiento del cese de hostilidades prometido por las AUC el 29 de noviembre del 2002 y ratificado por las AUC y el Gobierno Nacional en Santafé de Ralito el 15 de julio del 2003, reseña 342 violaciones al Derecho Internacional Humanitario, vulneraciones a personas y bienes protegidos, desplazamiento forzado, amenazas, ataques contra la población civil, atentados contra la integridad física y salud mental de las personas, actos de secuestro, pillaje y toma de rehenes; sumándose a estos 1800 homicidios denunciados por la Comisión Colombiana de Juristas<sup>9</sup>”.*

Estos fueron los planteamientos iniciales que justificaron la promulgación de una ley que infortunadamente no resulta muy justa con respecto de quienes han actuado siempre en procura de la protección y seguridad del Estado, bajo la premisa de un proceso de reconciliación nacional se promulga esta ley que presenta significativos beneficios para quienes actuaron siempre bajo la ilegalidad, reduciendo incluso las penas de los crímenes más atroces de 40 años a la irrisoria cifra de 8 años, mientras que el estamento y legislación penal militar en lo más mínimo contempla consideración alguna para quienes en defensa del Estado e incluso de su propia vida han tenido que llevar a cabo conductas que para las organizaciones fachadas protectoras de los Derechos Humanos de los grupos ilegales como se dijo son violatorias de tratados y de la propia legislación interna.

Los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de un conflicto armado unido al conjunto de principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos, debe ser general y no debe tener distinción alguna, solo por este medio se podrá lograr una verdadera victoria contra la impunidad.

Las directrices básicas sobre el Derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos les da la posibilidad de ser

---

<sup>9</sup> CORDOBA, Piedad. Exposición de motivos, Ley 975 de 2005.

reconocidas como tales, lograr la reparación sobre los mencionados, obtener el derecho de una indemnización por el daño causado y se les garantiza su rehabilitación, sin embargo la realidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía que con ocasión del ejercicio de sus funciones han caído en combate o han resultado víctimas con secuelas permanentes, mutilaciones, y un sin número de afecciones físicas y psicológicas en algunas ocasiones se han visto obligados a la reclamación del reconocimiento de sus derechos vía judicial, no de una manera automática como puede resultar de un proceso de concertación como el que se pretende en la Ley 975 de 2005.

Para el efecto, el derecho nacional e internacional admiten amplias amnistías o indultos para quienes han cometido crímenes políticos o infracciones menores de DDHH y DIH, contrario a la realidad predicada en la ley que se referencia cuando lo cierto es que para quienes han cometido u ordenado crímenes atroces deben existir procesos judiciales, investigaciones completas y sanciones adecuadas. Así lo ha ratificado la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La obligación de investigar supone la existencia de una investigación adecuada e integral que, en un plazo razonable –es decir suficiente pero sin dilaciones–, logre reconstruir los fenómenos de criminalidad que se investigan y satisfacer los derechos de las víctimas, y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido. De otra parte, la investigación supone funcionarios capacitados, no sólo en aspectos técnicos de investigación criminal sino además en derechos humanos que no otorgue beneficios a los ilegales a costa de las personas de bien, entre ellos los militares.

A saber de acuerdo con la Ley 975 de 2005 se define como víctima:

*...Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.*

*También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.*

*Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley<sup>10</sup>.*

A pesar de todo en la actualidad desafortunadamente existen un sin número de movimientos y organizaciones que insisten en desprestigiar y señalar a los miembros de la fuerza pública como victimarios, y es así como a pesar del reconocimiento en el papel de los mismos como víctimas del conflicto, esto no sucede, menos cuando algunas organizaciones defensoras de Derechos Humanos se han constituido con el fin de velar por los intereses de unos pocos y son patrocinadas en su gran mayoría por organizaciones al margen de la ley con el propósito de debilitar sistemáticamente la credibilidad institucional y la legitimidad del uso de la fuerza como medio de protección del Estado.

---

<sup>10</sup> Ley 975 de 2005.

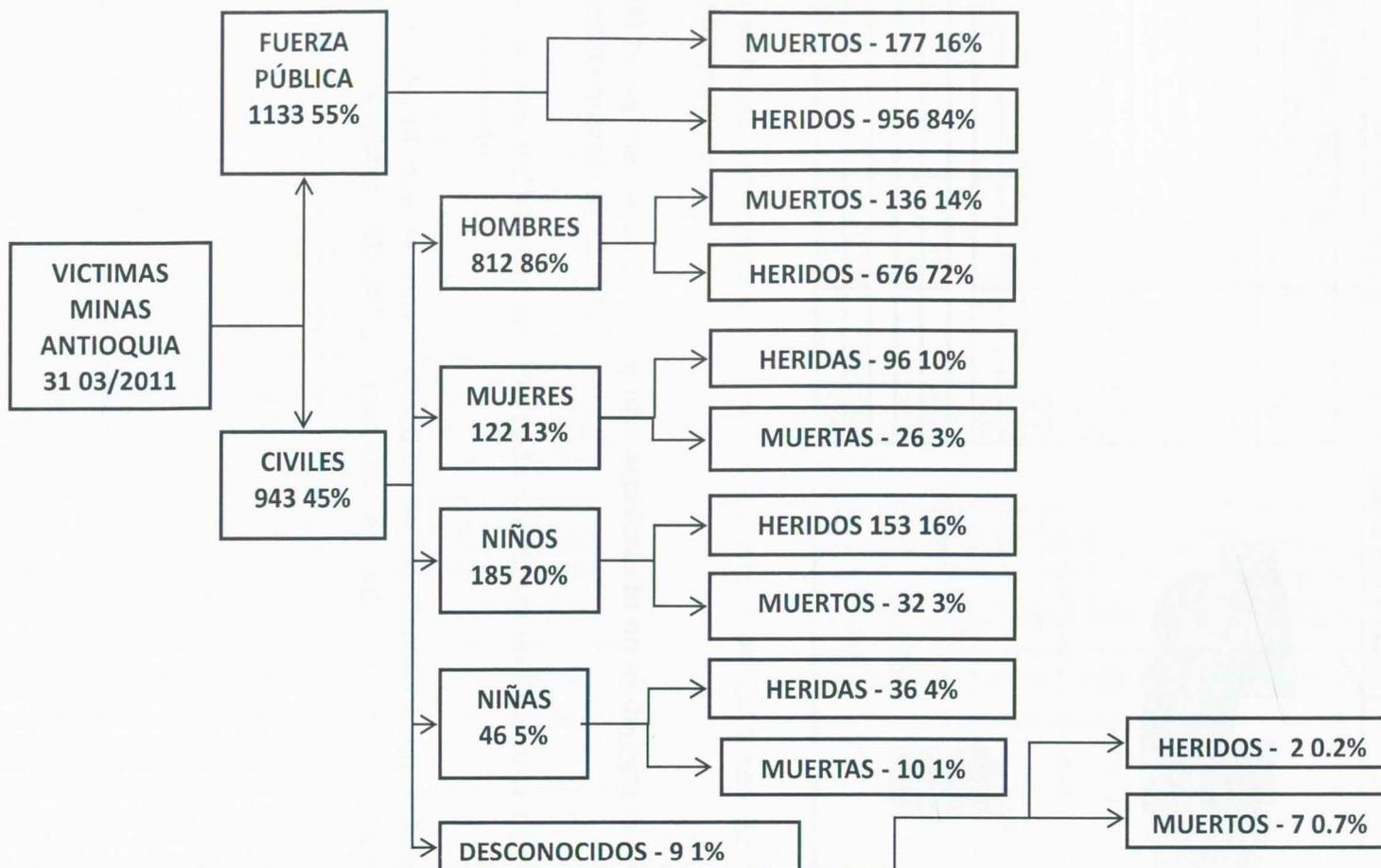
Hechos como las practicas la guerra y la violación flagrante de los Derechos Humanos afecta directamente y con mayor frecuencia a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia, para lo cual y pretendiendo ser concisos en la exposición de estos argumentos nos basaremos en gráficos estadísticos que demuestran del impacto nocivo causado por una sola de las conductas violatorias de los Derechos Humanos; como lo es la utilización de minas antipersonales, -por cierto prohibidas internacionalmente- a las verdaderas víctimas del conflicto tan solo al Departamento de Antioquia en donde es conocido por todos existe una gran influencia de grupos y organizaciones terroristas que alteran el orden público y que dejan como consecuencia un número elevado de militares víctimas de las atrocidades de los grupos armados ilegales y que demuestran lo que mucho que afectan al pie de fuerza del Ejército y la Policía las actividades delincuenciales de estos grupos<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> [www.youblisher.com](http://www.youblisher.com)

# GRAFICA 1

## CUADRO RESUMEN VICTIMAS DE MINAS ANTIPERSONAL Problemática (Marzo 31 de 2011)



FUENTE: IMSMA, SIVIGILA, ALCALDÍAS, EJERCITO, HANDICAP, PAZ Y DEMOCRACIA

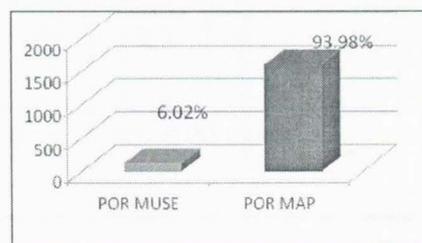
## GRÁFICA 2

VÍCTIMAS DE ANTIOQUIA CON RELACIÓN COLOMBIA (1990 Marzo 2011)

ESTADÍSTICAS DE VÍCTIMAS DE MINAS EN ANTIOQUIA		
1990 A Marzo de 2011		
COLOMBIA	9214	100,00%
ANTIOQUIA	2076	22,53%
ANTIOQUIA		
POR MUSE	125	6,02%
POR MAP	1951	93,98%
ANTIOQUIA		
MAYOR 18	1844	88,82%
MENOR 18	232	11,18%
ANTIOQUIA		
HOMBRES	1945	93,69%
MUJERES	122	5,88%
SIN INFORMACION	9	0,43%
ANTIOQUIA		
HERIDOS	1730	83,33%
MUERTOS	346	16,67%
ANTIOQUIA		
CIVILES	943	45,42%
FUERZA PUBLICA	1133	54,58%



POR TIPO DE ACCIDENTE ANTIOQUIA



El total de víctimas registradas hasta el mes de marzo de 2011 son 23. De los cuales 15 son civiles y 8 militares.

Desde 1990 hasta marzo de 2011, se han accidentado en el departamento 2076 personas; esto equivale al 22,53%

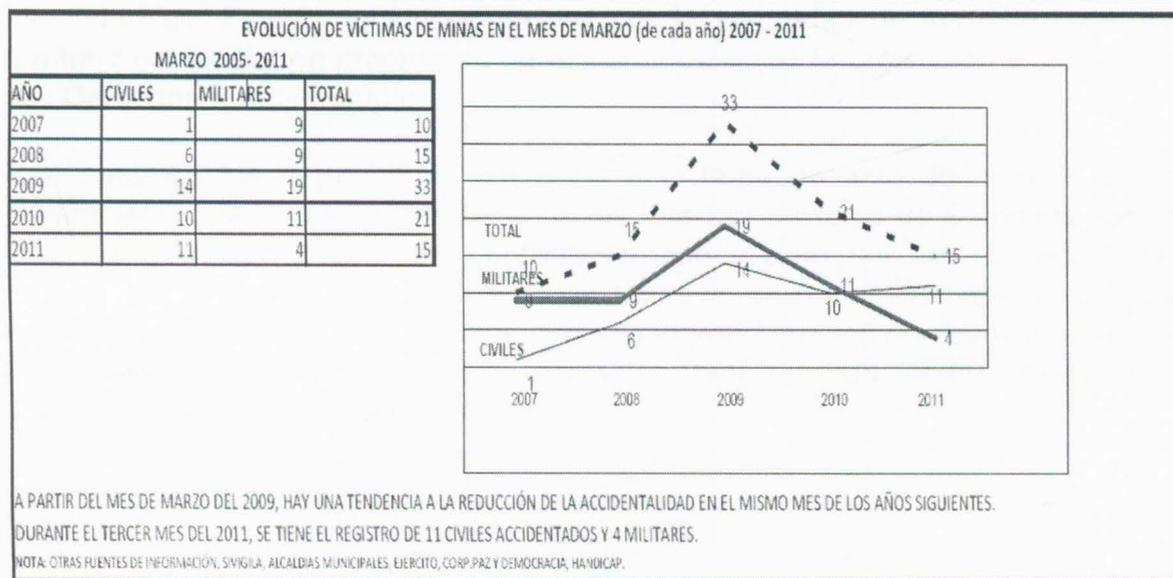
Con relación al país (9214 víctimas). Por cada 5 víctimas en Colombia 1 ocurre en nuestro departamento.

Las cifras muestran que la mayor cantidad de accidentados en Antioquia se presentan en hombres (93,98%), mayores de edad (88,82%), heridos el (83,33%)<sup>12</sup>.

<sup>12</sup>

FUENTE: IMSMA, SIVIGILA, ALCALDÍAS, EJERCITO, HANDICAP, PAZ Y DEMOCRACIA

### GRÁFICA 3



### GRÁFICA 4



Como se evidencia la proporción de miembros de la fuerza pública afectados por las tácticas terroristas de los grupos armados ilegales, constituyen cerca del 60% de las víctimas totales, sin embargo hay quienes insisten en declararlos victimarios

de manera conveniente para seguir entretejiendo su estrategia ruin encaminada al debilitamiento del único opositor capaz de hacer que prevalezca el orden y la integridad del Estado velando a su vez por la seguridad de los habitantes del territorio nacional y en procura de garantizar para estos la protección y respeto de sus Derechos Fundamentales.

Con base en los argumentos expuestos a lo largo de este documento queda evidenciado que los miembros parte de las Fuerzas Militares de Colombia somos víctimas directas no solo del conflicto armado interno por las consecuencias propias de la guerra sino que además también lo somos del aparato judicial infiltrado por los grupos insurgentes que han logrado que los procesos judiciales e investigaciones que en nuestra contra se han iniciado sean abiertamente violatorias de nuestros Derechos.

## 2. NORMATIVIDAD - CONDICION DE VICTIMAS DEL PERSONAL MILITAR EN CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES

### 2.1 PROTOCOLO II ADICIONAL AL CONVENIO DE GINEBRA

El Protocolo adicional II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, tiene como núcleo la protección de derechos que no pueden ser suspendidos en procura de proteger la integridad física y la dignidad del ser humano, a su vez los tratados sobre Derechos Humanos son aplicables tanto en tiempo de paz como en situaciones de conflictos armados y uno de sus objetivos es prevenir la contienda armada y como lo expresa Jean de Preux:

“Se otorgan garantías fundamentales a todas las personas que no participen en las hostilidades, en particular a las privadas de libertad o contra las cuales se emprendan diligencias penales. Se protege, muy especialmente, a los heridos, enfermos y náufragos, al personal sanitario y religioso, así como a las unidades y medios de transporte sanitario, que pueden ostentar el signo distintivo protector de la cruz roja o de la media luna roja. La misión médica es objeto de una protección general. La población civil, los bienes indispensables para la supervivencia, las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, los bienes culturales y los lugares de culto también son objeto de disposiciones destinadas a protegerlas de las hostilidades. Salvo excepciones, se prohíben los desplazamientos forzados. El Protocolo también incluye acciones de socorro de carácter exclusivamente humanitario e imparcial, que deben realizarse sin distinción alguna de carácter desfavorable”<sup>13</sup>.

Sin embargo es claro que la aplicación y respeto de este protocolo se ve limitada en su cumplimiento con respecto a los estados que han aceptado y ratificado los convenios de Ginebra y/u otros instrumentos de Derecho Humanitario. Otra de las limitantes que presentan estas reglas de carácter humanitario, se encuentran en las concesiones necesarias a las que se obligan los gobiernos internacionalmente obligados, por cuanto los principios de soberanía estatal y erradas creencias de obstaculización del desarrollo del conflicto armado no permiten la aplicación

<sup>13</sup> DE PREUX, Jean. <http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=6464796>

deseada de los protocolos por considerarse generador de ventajas estratégicas a favor de los insurgentes o disidentes del Estado por ser de obligatorio cumplimiento para las instituciones legítimamente constituidas y sin fuerza vinculante para los contendores.

En el protocolo II se aplica el principio de protección Humanitaria a todas las personas afectadas en un conflicto como queda evidenciado en el artículo 2 de este protocolo en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 2: Ámbito de aplicación personal. 1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante "distinción de carácter desfavorable"), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo primero.

2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5 y 6 hasta el término de esa privación o restricción de libertad<sup>14</sup>.

De esta manera queda claro que la protección de los Derechos Humanos es aplicable para todas las personas sin que haya lugar a ningún tipo de discriminación de ninguna índole y el Estado debe procurar el respeto y cumplimiento de los protocolos y tratados, para esto se ha valido de expresiones legales como la sentencia la C-225 de 1995 que a continuación se estudiara:

El derecho internacional humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados. Por ello, la mayoría de los convenios de derecho internacional humanitario deben ser entendidos más como la simple codificación de obligaciones existentes que como la

---

<sup>14</sup> Protocolo II de Ginebra Artículo 2.

creación de principios y reglas nuevas. Así, esta Corporación, en las sentencias citadas, y en concordancia con la más autorizada doctrina y jurisprudencia internacionales, ha considerado que las normas de derecho internacional humanitario son parte integrante del *ius cogens*. Ahora bien, al tenor del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, se entiende por norma *ius cogens* o norma imperativa de derecho internacional general "una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". Por ello, según este mismo artículo de la Convención de Viena, todo tratado que contradiga esos principios es nulo frente al derecho internacional. Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si éstos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario<sup>15</sup>.

En consecuencia a lo anterior es evidente que las normas humanitarias son obligatorias no solo para los estados sino para todos los integrantes de un conflicto armado bien sea fuerza pública o grupos armados al margen de la ley y deben ser respetadas por todos.

La obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados; no es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de humanidad que estos instrumentos internacionales recogen.

---

<sup>15</sup> Magistrado MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. Sentencia C-225 de 1995 Corte Constitucional.

Los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado.

En Colombia no sólo el derecho internacional humanitario es válido en el conflicto armado existente sino que, además, opera una incorporación automática del mismo al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que, según ya fue explicado, caracteriza a los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el *ius cogens*.

De igual manera el Estado en procura de proteger de los Derechos humanos diseñó mecanismo como el Bloque de Constitucionalidad que está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *stricto sensu*.

Consecuentemente con este criterio, existe una plataforma legal que acepta la obligatoriedad del cumplimiento de los convenios y tratados internacionales y más aún si se trata de Derechos Humanos, el legislador redactor de la Carta Política acorde con los principios consuetudinarios del Derecho Internacional manifestó en igual sentido su voluntad de respeto a estos preceptos en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

La existencia de una situación de conflicto armado interno como en la que se encuentra el país desde hace décadas, exige del Estado corresponderse con mayor rigor con su deber positivo de protección de los derechos de todos los ciudadanos, en especial de aquellos que participan en el mismo, ya que no sólo se debe responder a las garantías constitucionales y supraconstitucionales, sino que adicional a esto es necesario el reconocimiento del valor intrínseco del ser humano, sin importar su condición o posición, ya que en el fondo se procura la tutela efectiva de su dignidad, y no se puede simplemente asumir la pérdida de vidas humanas o las lesiones de los miembros de las Fuerzas Armadas como una simple estadística, lo que nos lleva a concluir que la declaración y reconocimiento

de las víctimas y la protección de sus derechos y garantías es un primer paso en el largo camino de la justicia, por razones como la anteriormente mencionada nace la iniciativa de crear leyes como la 975 de 2005 que buscan reparar a las víctimas del conflicto armado.

## 2.2 LEY 975 DE 2005 DE JUSTICIA Y PAZ

El 25 de julio del año 2005 entró en vigencia la Ley 975 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

Tal como expresamente lo estipula la citada Ley 975 en su artículo 1º, ésta tiene por objeto “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. Por su parte, el artículo 4º es enfático al sostener que “el proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. En el artículo quinto se define la condición de víctima y lo más importante se vincula al personal de las Fuerzas Militares dentro de este grupo.

**...Artículo 5º.** Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley<sup>16</sup>.

La realidad colombiana desde décadas anteriores ha estado ligada a una reiterada y grave alteración del orden público. A lo cual el Estado no puede ser ajeno por lo que es su obligación regular las incidencias y efectos del conflicto armado que aqueja al país. Por lo tanto conscientes de que el conflicto ha implicado un alto costo humano, social, económico y político; en un primer intento de incluir y reconocer a los afectados con el conflicto herramientas legales para la protección de sus derechos promulgó – ojala de manera acertada- la ley referenciada incluyendo dentro de los retos institucionales y agendas públicas alternativas legislativas en procura de la reconciliación y una salida concertada del conflicto armado.

## **2.3 SENTENCIA C- 575 DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

### **2.3.1 Convenios de Ginebra y Protocolos I Y II (Forman parte del bloque de constitucionalidad). Miembros de la Fuerza Pública (Estatus de víctima en ley**

---

<sup>16</sup> Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

de justicia y paz). **Principio de Distinción en el Derecho Internacional Humanitario**<sup>17</sup>. Para los demandantes la disposición acusada genera una discriminación en la medida en que considera como víctimas a los miembros de la fuerza pública, dando lugar entonces a que ya no existan dos bandos claramente diferenciados, que se enfrentan en el marco de un conflicto armado sino que sólo habría un actor “que le causa mal a otro”, en este caso a la fuerza pública, por tanto sea parte del supuesto que Colombia no sufre un conflicto armado sino que la fuerza pública es objeto de enemigos de las instituciones, caso típico de la delincuencia organizada y no de una confrontación interna. Afirman que de esta manera se desconoce lo previsto en el artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y el protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra, pues dicha disposición establece expresamente dos grupos de personas que hacen parte de los conflictos armados a saber, aquellos que no participan directamente en las hostilidades y aquellos que sí (Derecho de la Guerra-Principio de Distinción). Al respecto la Corte recuerda que como se señaló en la Sentencia C-225 de 1995 los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos I y II a ellos integrados hacen parte del bloque de constitucionalidad y resultan vinculantes para efectos del control de constitucionalidad efectuado por la Corte. Ahora bien frente al texto de dichas disposiciones internacionales la Corte constata que ninguna oposición se configura entre estas y el inciso cuarto del artículo 5 de la Ley 975 de 2005 acusado, pues de las mismas no se desprende una prohibición para el Estado Colombiano de conceder o atribuir el estatus de víctima a los miembros de la fuerza pública en las circunstancias a que alude la ley referida. Tampoco encuentra la Corte que con ello se vulnere el principio de distinción -entre la sociedad civil y los combatientes- a que se aludió en la misma Sentencia C- 255 de 1995 pues en el presente caso de lo que se trata no es de asimilar a los civiles con dichos combatientes para someter a los civiles a una situación de aquellas que precisamente prohíben los textos internacionales citados, sino que se trata es simplemente del otorgamiento a los miembros de la Fuerza Pública para efectos de la Ley sub examine del carácter de víctimas. Se trata pues más bien de una norma interna más garantista que las previstas en el ordenamiento internacional.

**2.3.2 Derechos de las Víctimas a la Verdad Justicia y Reparación en Ley de Justicia Y Paz - Alcance de la obligación del Estado de promoverlos.** La Corte debe señalar que del análisis gramatical ni menos aún del análisis sistemático de las disposiciones acusadas en el contexto normativo en que ellas se insertan se desprende que la expresión “promover” comporte la introducción de elementos de

---

<sup>17</sup> Sentencia No. C-575/06 de la Corte Constitucional.

indeterminación o de discrecionalidad para los servidores encargados de darles cumplimiento o que con ello se libere al Estado de sus deberes y obligaciones respecto de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. A ello debe sumarse que como lo señaló la Corte en la Sentencia C-370 de 2006 la alternatividad a que alude el artículo 3 de la Ley 975 de 2005 ha de entenderse establecida en el sentido de que “la colaboración con la justicia debe estar encaminada a lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición” -resalta la Corte-. Desde esta perspectiva es claro para la Corte que no pueden en manera alguna interpretarse las disposiciones en que se contiene la expresión acusada en un sentido que desconozca el cumplimiento por parte del Estado Colombiano de sus deberes y obligaciones frente a las víctimas respecto de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en armonía con las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales que de acuerdo con ellas éste ha adquirido en estas materias<sup>18</sup>.

### **2.3.3 El Precepto Acusado y las Razones que Fundamentan la Exequibilidad.**

El inciso 4° del artículo 5° de la Ley 975 de 2005, establece que son víctimas, para efecto de la ley, los miembros de la fuerza pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física y/o sensorial (visual o auditiva) o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

La sentencia parte del reconocimiento de que tanto los Convenios de Ginebra de 1949, como los Protocolos I y II a ellos integrados, hacen parte del bloque de constitucionalidad, y resultan vinculantes para efectos del control de constitucionalidad. Sin embargo sostiene, que no se vislumbra ninguna oposición entre las normas de esos instrumentos internacionales y el contenido del inciso acusado; sustenta su afirmación en los siguientes argumentos:

1. Que de esa normatividad internacional, vinculante, no se desprende una prohibición para el Estado colombiano de conceder o atribuir el estatus de víctima a los miembros de la fuerza pública.
2. Que el Protocolo II señala que el mismo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color sexo, idioma, religión o

---

<sup>18</sup> LEY 975 DE 2005 (julio 25).

creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (o “distinción de carácter desfavorable”) a todas las personas afectadas por el conflicto armado en los términos a que en él se alude. De donde concluye la Sala que el propio Protocolo proscribe las discriminaciones en relación con las personas afectadas por el conflicto, “dentro de los cuales necesariamente han de incluirse los propios combatientes.”

3. Que la norma no entraña violación del principio de distinción, pues de lo que se trata no es de asimilar a los civiles con los combatientes para someter a aquellos a una situación prohibida por los textos internacionales, “sino que se trata simplemente del otorgamiento a los miembros de la Fuerza Pública, para efectos de la ley sub examine, del carácter de víctimas. Se trata más bien de una norma interna más garantista que las previstas en el ordenamiento internacional”.
4. Que se trata de una protección complementaria a la prevista en el régimen de seguridad social que ampara a los miembros de la Fuerza Pública, respecto de los riesgos que no se encuentran cobijado por este sistema<sup>19</sup>.

Del análisis de la jurisprudencia relacionada se deduce de manera lógica que la Corte Constitucional ha sido consecuente con los principios de tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos al declarar exequible el articulado de la Ley 975 de 2005 que reconoce como víctimas también a los miembros de las Fuerzas Militares, en el mismo sentido lo manifestó en pronunciamientos anteriores a saber: “... la Carta Política impone a los colombianos obligaciones genéricas y específicas, en relación con la fuerza pública. En efecto, de manera general, dentro de las obligaciones de la persona y del ciudadano se encuentran las de “respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas (sic) para mantener la independencia y la integridad nacionales” o para “defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y de propender al logro y mantenimiento de la paz.

Deberes estos genéricos cuya finalidad, resulta coincidente con los fines que son propios de las instituciones conformantes de la fuerza pública; de suerte que no

---

<sup>19</sup> Ley 1448 de 2011, Ley de víctimas, artículo 3, parágrafo 1.

están desprovistos los asociados del cumplimiento de obligaciones expresas que les son impuestas por el orden superior<sup>20</sup>

Lamentablemente la realidad contrasta desfavorablemente con la exposición de intenciones altruistas, al remontarse a hechos históricos en los cuales se demuestra fehacientemente que la falta de fuerza vinculante de los grupos insurgentes y la ausencia de un poder represivo que en verdad condene los actos de barbarie de estos, hacen que los miembros de las Fuerzas Militares constantemente sean víctimas directas del conflicto armado, sin que se les proteja de manera efectiva sus derechos y que por lo tanto todos los principios se han de quedar únicamente en el papel, de los tratados, convenios y de la Carta Política del país,

Muestra de ello se evidencia en el relato de una de las más atroces tomas guerrilleras que se han presentado en el país y que tristemente no es la única. La matanza perpetrada por una de las fuerzas ilegales del país es un claro ejemplo de la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos los militares; de los cuales ni familiares, ni ellos mismos como sobrevivientes han logrado la reparación que el estatus de víctima les hubiera podido garantizar.

Análogamente el caso de la Base Militar de las Delicias, eran las dos de la tarde del 30 de agosto de 1996 se realizó un partido de fútbol entre soldados y habitantes de la inspección de Las Delicias del municipio de la Tagua (Putumayo). A las cinco de la tarde llegaron abastecimientos del batallón de selva 49, en ese momento y sin permitir que el personal militar lo notara, los guerrilleros se posicionaron cerca a las trincheras. El asalto estaba programado para las 10:30 de la noche, pero tres horas antes un centinela descubrió a un guerrillero y dio la voz de alarma.

Los guerrilleros de las FARC iniciaron el ataque a la base, destruyendo los puestos de centinelas y otras zonas de importancia táctica. Las siguientes 17 horas, soldados y guerrilleros combatieron. La guerrilla siempre mantuvo ventaja sobre los soldados, ya que en cantidad eran superiores y el personal de la base se encontraba con su material de guerra de acuerdo a la Tabla de Organización y Equipo TOE, tenían 5 proveedores cada uno con 35 cartuchos para fusil, munición de reserva, 1 granada de fusil, y 2 granadas de mano, armas de apoyo y de acompañamiento, mientras los guerrilleros llevaron 65 mil cartuchos para el asalto

---

<sup>20</sup> Corte Constitucional, sentencia C-511 de 1994. Puede verse también sentencia T-363 de 1995.

de los cuales se gastaron 64 mil además de morteros y lanzacohetes. Era evidente que las trincheras estaban mal diseñadas y el sistema de comunicaciones de la base era insuficiente e ineficiente por lo que el apoyo aéreo demoró en llegar. En la base de una hectárea y 15 puestos de guardia, había fusiles, ametralladoras M-60 y lanzagranadas MGL; un área daba al río Putumayo. Los guerrilleros calcularon 30 militares y no 120, ya que buena parte de la base militar era subterránea. A las 05:00 de la mañana alias 'Tiro Fijo' ordenó la retirada, pero el comandante guerrillero alias "Pedro Martínez" se negó.

En consecuencia del ataque 28 soldados habían sido asesinados, 16 habían quedado heridos y 60 secuestrados. Durante un mes los 60 soldados permanecieron en la selva del norte de Ecuador, a unas cinco horas a pie de la frontera con Colombia. Los sobrevivientes narraron que algunos soldados habían sido rematados con machetes por los guerrilleros. Fueron llevados allí en botes después de navegar por las aguas de los ríos Putumayo y Piñuña Blanco y divididos en tres grupos de a 20 cada uno <sup>21</sup>

Este escalofriante evento dejó como resultado un sin número de viudas, huérfanos, y familiares que tuvieron que resignarse a vivir el dolor de la injusticia, porque ninguno fue declarado como víctima; los perpetradores de este hecho no tienen la más mínima intención de reparar el daño causado y los contradictores del ejercicio legítimo de las Fuerzas Armadas apoyan y alimentan la prevalencia de la impunidad, porque simplemente les es más fácil señalar a los militares como victimarios antes que reconocerles su condición de víctimas.

Con relación al anterior caso las familias de cuatro soldados víctimas de este ataque demandaron al estado y la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante fallo del expediente 18.747 consejero ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, revocando la sentencia apelada, esto es, la proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 21 de junio de 2000 que denegaba las pretensiones de la demanda contra el ministerio de Defensa en esa fecha y al contrario declaró culpable al Estado, "Fue el Estado el que creó la situación objetiva de riesgo por la existencia de la Base Militar de Las Delicias en un ámbito espacial, de orden público y de posibilidades de defensa y protección limitada, sin que hubiera desplegado los deberes de salvamento, apoyo y protección suficiente al que estaba obligado por expresos mandatos

---

<sup>21</sup> [www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-789873/](http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-789873/) [www.semana.com/especiales/golpes-pecho/35493-3.aspx](http://www.semana.com/especiales/golpes-pecho/35493-3.aspx)

constitucionales, como se señala en el deber de proteger el territorio y los ciudadanos frente a todo tipo de agresión interna o externa", cita la sentencia.

De esta manera el poder judicial condena en forma directa a las Fuerzas Militares involucrando a los comandantes de esa época y ampliando otras maneras de desgastar las instituciones legalmente constituidas por parte de los grupos armados fuera de la ley, obligando al ministerio de Defensa y a las Fuerzas Militares a declararse culpables ante la opinión nacional e internacional, sin tener en cuenta la situación de crecimiento y de cambio de estrategia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y la mal situación económica del país que se afrontaba en esa época.

Sin embargo la coherencia del sistema debe ser encaminada con base a las exposiciones realizadas hacia la consecución de políticas estatales serias que protejan, resarzan y reconozcan a los miembros de las Fuerzas Militares como víctimas apoyados en la contundencia de las estadísticas de los últimos cuatro años que demuestran que infortunadamente no se están protegiendo de manera adecuada los Derechos Humanos de los miembros de la fuerza pública, a saber:

**TABLA 1**

(Estadísticas tomadas de la Jefatura de Desarrollo Humano, Ejército Nacional de Colombia)

CAUSAL	NOVEDADES DE PERSONAL <u>MUERTO</u> COMPARATIVO 2008 - 2009													
	AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ASESINADOS POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO	2008	26	36	22	23	37	23	28	19	30	32	23	35	334
	2009	23	27	39	35	53	34	29	24	22	39	28	24	377

En la tabla Numero 1 se evidencia el incremento de miembros de la fuerza pública asesinados por los integrantes de los grupos insurgentes

**TABLA 2**

(Estadísticas tomadas de la Jefatura de Desarrollo Humano, Ejército Nacional de Colombia)

<b>NOVEDADES DE PERSONAL <u>MUERTO</u> COMPARATIVO 2010 - 2011</b>		
<b>CAUSALES</b>	<b>01 DE ENE AL 7 DE AGOSTO DE 2010</b>	<b>01 DE ENE AL 7 DE AGOSTO DE 2011</b>
AC	2010	2011
ENFRENTAMIENTO	116	128
EXPLOSIVOS	34	4
MINAS-AEI	45	58
<b>TOTAL COMBATE</b>	<b>195</b>	<b>190</b>

Por otra parte acá se presenta un cuadro comparativo por Departamentos del personal muerto o herido en combate durante el año 2011

**TABLA 3**

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>EN COMBATE</b>	
	<b>ASESINADOS EN COMBATE</b>	<b>HERIDOS EN COMBATE</b>
AMAZONAS		
ANTIOQUIA	25	60
ARAUCA	18	42
ATLANTICO		
BOLIVAR	1	2
BOYACA	1	3
CALDAS	1	1
CAQUETA	20	55
CASANARE	4	5
CAUCA	16	83
CESAR	3	8
CHOCO	2	2

CORDOBA	4	36
CUNDINAMARCA	6	3
GUAJIRA	2	4
GUAINIA		
GUAVIARE	2	12
HUILA	2	18
MAGDALENA		
META	46	102
NARIÑO	5	25
N/SANTANDER	10	27
PUTUMAYO	7	17
QUINDIO		
RISARALDA	1	
SUCRE		
SANTANDER		3
TOLIMA	12	38
VALLE DEL CAUCA	2	24
VAUPES		1
VICHADA		2
<b>TOTAL</b>	<b>190</b>	<b>573</b>

763<sup>22</sup>

La situación actual para las Fuerzas Militares se torna turbia, los comandantes de muchos de los soldados víctimas de los grupos armados al margen de la ley, serán condenados teniendo como antecedente el fallo proferido en el caso de la base militar de las Delicias, las demandas en contra del estado iniciaran en la búsqueda de ser indemnizados y los verdaderos victimarios continuaran en la impunidad, cobijados en esos fallos y se puede afirmar que también el personal militar es víctima de la pésima administración de justicia

<sup>22</sup> Estadísticas tomadas de la Jefatura de Desarrollo Humano, Ejercito Nacional de Colombia.

### 3. VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

#### 3.1 DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.<sup>23</sup>

Esta definición internacionalmente conocida lleva a cuestionarnos en lo siguiente: en las estadísticas donde se habla que Colombia es un país en donde se violan los Derechos Humanos de manera constante por parte de algunos miembros de la fuerza pública que van por fuera de los parámetros ordenados, las políticas de la institución y sobre todo la Constitución Política de Colombia, no se tiene en cuenta que un gran porcentaje de los miembros de las diferentes fuerzas respetan tanto los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario, pero son condenados con más frecuencia por un sistema lleno de vacíos jurídicos y por una sociedad que ha estigmatizado la labor de los militares, olvidando que ellos son seres humanos y que también son víctimas del conflicto armado que existe en Colombia, claros ejemplos al respecto son las investigaciones que se abren constantemente sobre el caso de falsos positivos en los cuales infortunadamente miembros de la Fuerza Pública se ven vinculados como actores en la vulneración de los Derechos humanos y en algunos casos son judicializados, pero en el caso de una baja de un miembro de la Fuerza Pública solo se atribuye que fue en el cumplimiento de su función.

---

<sup>23</sup> [www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx)

Pocas veces la población civil ve la cantidad de militares víctimas de los delitos que atentan los Derechos Humanos que quedan en el olvido en instalaciones como el Batallón de Sanidad, Hospital Militar, después de una recuperación psicológica, pero con limitaciones físicas y en el peor de los casos siendo privados de su libertad, como por ejemplo el caso de Luis Arturo Arcia, Cabo primero del Ejército: Cayó en poder de las Farc el 3 de marzo de 1998 durante la toma de El Billar, Caquetá, en la que 30 soldados murieron y 60 fueron secuestrados.<sup>24</sup>

Es el momento de comenzar a crear mecanismos ante la comunidad nacional e internacional que hagan entender que no solamente los civiles, sus familias o los presuntos subversivos que mueren en combate enfrentados a tropas del ejército en el área de operaciones son las víctimas del conflicto, sino que también lo son los miembros de la fuerza pública llámese Oficial, suboficial o soldado de cualquiera de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y cada uno de sus familiares que padecen a diario la vulneración de los Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta lo anterior la legislación colombiana en busca de resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado expide la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz la cual consagra en su Artículo 5° la definición de víctima:

“Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.<sup>25</sup>

Basados en esta ley queda claro que los miembros de las Fuerzas Militares son víctimas y pueden demandar a los diferentes grupos que son victimarios, pero la cultura por muchos años en el interior de la fuerza ha hecho que antes de acusar a un grupo ilegal como resultado de un asesinato en el área de combate, la fuerza pública permanezca a la defensiva y espere solamente que los terroristas actúen en contra de ella y sólo busque la forma de controvertir las pruebas que puedan presentar en un momento determinado cuando ya estén en una instancia decisiva en su contra.

---

<sup>24</sup> [www.elespectador.com/noticias/paz/articulo195905-militares-y-policias-siguen-poder-de-farc](http://www.elespectador.com/noticias/paz/articulo195905-militares-y-policias-siguen-poder-de-farc)

<sup>25</sup> Ley 975 de 2005 o Ley de Víctimas

Pero este no es el único factor determinante para que a los militares se les vulneren los Derechos Humanos, hay que tener en cuenta que existen un sin número de movimientos y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos de la población civil que insisten en desprestigiar y señalar a los miembros de la fuerza pública como victimarios por medio de falsas acusaciones. Y es así como a pesar del reconocimiento en el papel de los mismos como víctimas del conflicto, esto no sucede, menos cuando las organizaciones defensoras de Derechos Humanos se han constituidas para velar por los Derechos Humanos de los miembros de la Fuerza Pública son menos que las Organizaciones creadas para defender a otros grupos de la población patrocinadas con el propósito de debilitar la credibilidad institucional.<sup>26</sup>

A continuación observaremos algunos tipos de guerra vistos a través de la historia; en la actualidad los grupos armados al margen de la ley indican que ellos manejan estos modelos en busca de la defensa de su ideología.

**3.1.1 Guerra civil.** Conflicto o enfrentamiento que se da entre miembros de esa misma sociedad, es decir, no contra un enemigo externo.

Una de las características principales de la guerra civil es, entonces, el hecho de que la misma se da entre miembros de una misma sociedad que se encuentran enfrentados por diversas cuestiones. Las razones del surgimiento de conflicto entre grupos de una misma sociedad pueden ser muy numerosas y a veces se pueden encontrar varias cuestiones combinadas. Normalmente, temas como la religión, el territorio, las jerarquías sociales o problemáticas de tipo económico son las que más abundan a la hora de encontrar razones de tal doloroso fenómeno.

Otro elemento importante de las guerras civiles es que las mismas se dan de manera desorganizada entre personas que no están preparadas profesionalmente para llevar adelante conflictos bélicos, y de aquí toma su nombre de 'civil' ya que son los civiles y no los militares (aunque estos también pueden participar) quienes la llevan adelante principalmente. Las guerras civiles además pueden sucederse dentro de una ciudad o de una zona habitada, lo cual genera consecuencias fatales mucho más altas ya que objetivos inocentes se encuentran en mayor peligro que cuando una guerra se sucede en campo abierto. Las guerras civiles, finalmente, también se caracterizan por carecer de una organización o estrategia planificada si no que se van sucediendo de manera caótica, de acuerdo a los

---

<sup>26</sup> [www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo139891-uribe-denuncia-politica-de-falsas-acusaciones-contra-fuerzas-milita](http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo139891-uribe-denuncia-politica-de-falsas-acusaciones-contra-fuerzas-milita)

resultados obtenidos y a otras cuestiones como la posibilidad de contar con armamento, de la voluntad o la belicidad de aquellos que participan, etc.<sup>27</sup>

**3.1.2 Guerra de guerrillas.** Es una táctica militar de conflictos armados, consistente en hostigar al enemigo en su propio terreno con destacamentos irregulares y mediante ataques rápidos y sorpresivos, voladuras de instalaciones, puentes y caminos o secuestros de armas y provisiones. Se utiliza con frecuencia en situaciones de guerra asimétrica que, gracias a su movilidad, a su fácil dispersión en pequeños grupos y a su habilidad para desaparecer entre la población civil, resultan muy difíciles de neutralizar. Algunas clasificaciones de conflictos, dividen las guerras según varios criterios, entre ellos el del tipo del enemigo a combatir. Siguiendo este criterio los conflictos armados pueden agruparse en Conflictos de Alta Intensidad o guerras convencionales (aquellas donde el enemigo es otro ejército, mejor o peor armado que el propio, pero ejército con cuarteles, centros de mando y territorio que defender), Conflictos de Media Intensidad o guerra de guerrillas (los realizados por grupos paramilitares sostenidos, pobremente armados, pero que controlan ciertas regiones de difícil acceso y con el apoyo tácito de la población directa o por los poderes electos a través de sus ejércitos) y por último los Conflictos de Baja Intensidad y también podría establecerse cierto grado de paralelismo con los movimientos terroristas (realizada por pequeños grupos que no controlan territorio y a veces son apoyados por una parte de la población -matanzas indiscriminadas contra la población civil.<sup>28</sup>

**3.1.3 Terrorismo.** Hace referencia al uso de violencia o amenaza de violencia por parte de individuos o grupos contra otros individuos o sectores de una sociedad a los efectos de coaccionar a gobiernos o entidades políticas a responder a demandas de orden político, social o religioso.<sup>29</sup>

Y aunque los argumentos de los grupos armados ilegales han funcionado en nuestro país los legisladores han buscado mecanismos para ponerle un alto a los insurgentes y proferido sentencias como la C- 225 de 1995 que no solo hablaba de conflicto armado sino que dice:

“La obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es pues

---

<sup>27</sup> [www.definicionabc.com/historia/guerra-civil.php](http://www.definicionabc.com/historia/guerra-civil.php)

<sup>29</sup> [www.definicionabc.com/politica/terrorismo.php](http://www.definicionabc.com/politica/terrorismo.php)

legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado.

Consecuentemente con este criterio, existe una plataforma legal que acepta la obligatoriedad del cumplimiento de los convenios y tratados internacionales y más aún si se trata de Derechos Humanos y expresa claramente que debe existir un conflicto armado, que debe ser tratado como tal y no bajo postulados convenientes según el tipo de crimen que cometan los grupos ilegales existentes.

Pero la problemática colombiana no se limita solo al manejo conveniente que le dan los insurgentes al sistema sino que debe ser asociada a la violencia, al surgimiento y persistencia de los grupos armados ilegales en diversas regiones de la geografía nacional como en el Cauca, Putumayo, Caquetá; etc.

Estos grupos, que contravienen el correcto desarrollo de funciones propias del Estado, tales como el uso legítimo de la fuerza, la provisión de justicia y la tributación, han transformado sus acciones, dinámicas y estructuradas de acuerdo con las variaciones de la confrontación, con el cambio en sus objetivos y con las distintas estrategias que el Estado ha asumido para afrontar sus amenazas.

Desde la perspectiva histórica, el período conocido como “la violencia” se considera el punto de partida de múltiples disputas de carácter social, político y económico, que hasta el día de hoy no se han podido resolver, y las cuales se han convertido en el centro de atención de todos los gobiernos dado que los grupos armados al margen de la ley utilizan el terror, la violencia armada contra la población civil y militar como estrategia de guerra y de control territorial.

Los ataques a personas y bienes protegidos, el uso indebido de medios y métodos de guerra, la tortura, la desaparición forzada, las masacres, el secuestro, el desplazamiento forzado, entre otros, y en los casos que la justicia determine la responsabilidad del Estado, constituyen violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, el Estado colombiano ha iniciado un proceso de reparación y reconciliación, que va más allá de la reconciliación entre autoridades y grupos armados al margen de la ley, entre las víctimas y sus agresores.

Pero infortunadamente esta medida no es suficiente para subsanar los delitos en contra de los Derechos Humanos porque aunque en apariencia y según los medios de comunicación han disminuido los indicadores de violencia, no ha significado el fin de las violaciones de los Derechos Humanos, por el contrario esto ha dado lugar a la pérdida de confianza, no solo de la sociedad civil sino de los miembros de la fuerza pública que dejaron de creer en el carácter emancipador de los Derechos Humanos y en su capacidad de transformar la realidad todo porque aun después de los esfuerzos que el Estado ha hecho aún persiste el sofisma de distracción que mantiene el terror y a pesar de la cantidad de órdenes de captura que ha emitido la fiscalía contra los diferentes cabecillas de frentes y cuadrillas, los esfuerzos resultan inútiles ya que hacerlas efectivas es una tarea difícil para las autoridades y en la mayoría de los casos antes de ser capturados, son declarados muertos en combate o se quedan enterrados en vida en las selvas colombianas y de ahí la impunidad que se ve diariamente en este país y la continuidad de la vulneración de los Derechos Humanos a los miembros de la Fuerza Pública.

Dando como resultado que los esfuerzos realizados por el Estado en pro de la protección de Derechos Humanos a los miembros de la fuerza pública se convierta en un tema que solo queda en el papel, porque aunque existan sentencias como la C-358 de 1998 la Corte Constitucional que reconoce la integración de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos como principios aplicables y parte del denominado Bloque de Constitucionalidad.

...Con arreglo a la jurisprudencia de esta Corporación, el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes. Ello bien sea porque se trata de verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, porque «son normas situadas en el nivel constitucional», como sucede con los convenios de derecho internacional humanitario, o bien porque son disposiciones que no tienen rango constitucional pero que la propia Carta ordena que sus mandatos sean

respetados por las leyes ordinarias, tal y como sucede con las leyes orgánicas y estatutarias en determinados campos.<sup>30</sup>

Pocas veces se ve aplicar para los militares este tipo de sentencias que se producen como respuesta de debates doctrinarios en donde se cuestiona la prelación de los Derechos Humanos sobre la soberanía de los estados y la legitimidad de los tratados que al respecto se suscriben, se llega a la conclusión que la protección de principios humanitarios se ha constituido como una cultura de los Derechos Humanos y que por esta razón se ha tipificado entre otros, como crímenes internacionales la agresión, el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, y se crea consecuentemente la Corte Penal Internacional para que conozca de los mismos. Con sentencias como la C 358 de 1998 se busca crear más conciencia sobre el respeto de los Derechos Humanos pero que resulta poco aplicable para la situación de conflicto en la que se encuentra el país. Para justificar lo anterior observaremos las gráficas estadísticas del año 2011 que demuestran la condición de los militares como víctimas de la vulneración de los Derechos Humanos:

---

<sup>30</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA COLOMBIA. Sentencia C-358 de 21998.

MES	GRD	APELLIDOS Y NOMBRES	DIV	BRIG	UT	DEPTO.	GRUPO	CIRCUNSTANCIAS <sup>31</sup>	
ENE	SLC	PORTILLA JESUS ALBEIRO	DIV3	BR29	BIBOY	NARIÑO	FARC	HR 0452/MD-CE-DIV3-BR29-BIBOY-S1, FALLECIO A CAUSA INFECCION, ENCONTRABASE RECUPERACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL PASTO, POR HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN ABDOMEN PRODUCIDA EN COMBATE DIA 07 ENERO DE 2009 POR ONT FARC, VEREDA LAS JUNTAS MUNICIPIO DE SAMANIEGO, RECIDENTE BARRIO CAICEDO ALTO PASTO NARIÑO, PADRE GUALMATAN ALFONSO EDILBERTO, ABUELA PORTILLA HERNANDEZ MARIA DOLORES TLEFONO 312 860 8109.	AC
FEB	SLC	ALVAREZ PIAMBA FRANCISCO	DIV3	BR29	BILOP	CAUCA	FARC	SEGÚN HR. No. 0237 MD CE DIV 3 BR29 X EN DESARROLLO DE OPERACIÓN FIEL FUE ATACADO POR ONT FARC RESULTANDO ASESINADO X PADRES PASTORA PIAMBA ALVAREZ DIR. ALTO DE LAS YERVAS MUN. ROSAS CAUCA TEL 311 783 9184.	AC
FEB	SLC	CASTILLO MEDINA MAMIAN	DIV3	BR29	BILOP	CAUCA	FARC	SEGÚN HR. No. 0237 MD CE DIV 3 BR29 X EN DESARROLLO DE OPERACIÓN FIEL FUE ATACADO POR ONT FARC RESULTANDO ASESINADO X PADRES BERNARDINO CASTILLO - LUZ MARI MEDINA DIR. VDA LA LAJA DEL TAMBO CAUCA.	AC
FEB	SLC	ZAMORA MONTILLA NELSON	DIV3	BR29	BILOP	CAUCA	FARC	SEGÚN HR. No. 0237 MD CE DIV 3 BR29 X EN DESARROLLO DE OPERACIÓN FIEL FUE ATACADO POR ONT FARC RESULTANDO ASESINADO X PADRES FLORIBERTO ZAMORA - MARIA CASILDA MONTILLA DIR. VDA. LA SIERRA MUN. EL ROSARIO NARIÑO TEL. 314 732 8112.	AC
	SLC	RODRIGUEZ MOSQUERA LIBARDO	DIV3	BR29	BILOP	CAUCA	FARC	SEGÚN HR. No. 0237 MD CE DIV 3 BR29 X EN DESARROLLO DE OPERACIÓN FIEL FUE ATACADO POR ONT FARC RESULTANDO ASESINADO X PADRES LIVARDO RODRIGUEZ - JUSTINA MOSQUERA DIR. VDA LA ALIANZA EL TAMBO CAUCA - CEL 316 362 2811.	AC

<sup>31</sup> Estadísticas tomadas de la Jefatura de Desarrollo Humano, Ejercito Nacional de Colombia.

	SLC	NOGUERA CHICANGAN A JOSE LIVARDO	DIV3	BR29	BILOP	CAUCA	FARC	SEGÚN HR. No. 0237 MD CE DIV 3 BR29 X EN DESARROLLO DE OPERACIÓN FIEL FUE ATACADO POR ONT FARC RESULTANDO ASESINADO X PADRES DUMAR NOGUERA - LIVA CHICANGANA DIR. VDA LA SIERRA CAUCA TEL. 313 636 6345.	AC
	SLC	PAME GOMEZ EDWIN JAIR	DIV3	BR29	BILOP	CAUCA	FARC	SEGÚN HR N° 3074 RESULTO MUERTO POR COMBATE CONTRA COLUMNA TERRORISTA MOVIL JACOBO ARENAS ONT-FARC.	AC
	SLC	PLAZA MINA ANDRES FABIAN	DIV3	BR3	BICOD	VALLE	FARC	FALLECIO EN COMBATE POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO POR IMPACTO ARMA DE FUEGO A LA ALTURA DEL TORAX	AC
	SLC	JAIME BLANCO ALCIDES	DIV2	BR5	BICAL	CANTA GALLO SUR DE BOLIVAR	FARC	MEDIANTE HR No 0001940 X DIA 20-AGO 2009 13:15 HORAS OPERACIÓN EMBLEMA X MISION TACTICA ARCANGEL X MUNICIPIO DE CANTA GALLO SUR DE BOLIVAR X CAMPO MINADO FALLECIO DG. JAIME BLANCO ALCIDES CM. 9162903 MADRE ROSA EMILSEN BLANCO CONTRERAS X DIRECCION CLL. 20 No 834 B. EL SALADO CUCUTA N/S TL. 310 701 2463 – 313 312 0671.	AC
	SLC	RAMIREZ RAMIREZ LUIS	DIV2	BR5	BICAL	SUR DE BOLIVAR	FARC	MEDIANTE HR No 0001940 X DIA 20-AGO 2009 13:15 HORAS OPERACIÓN EMBLEMA X MISION TACTICA ARCANGEL X MUNICIPIO DE CANTA GALLO SUR DE BOLIVAR X CAMPO MINADO FALLECIO SLC. RAMIREZ RAMIREZ LUIS ESTEBAN CM. 1101520476 X MADRE ANA FLORINDA RAMIREZ X PADRE LUIS SANTIAGO RAMIREZ X DIRACCION VEREDA HOBO MCPIO MOLAGAVITA TEL 313 230 9947.	AC
	SLC	GONZALEZ SANCHEZ ELADIO MIGUEL	DIV2	BR18	BIRAN	ARAUCA	FARC	HR No 7042 INFORMA DESARROLLO MISION TACTICA SUDAN X CONTROL MILITAR DE AREA FUE ASESINADO POR ACTIVACION DE ARTEFACTO EXPLSIVO X PADRES VIRGINIA SANCHEZ – ELADIO GONZALEZ X DIRECCION CARRERA 27 No 28-20 ARAUCA X TEL 885 1532 - 314 402 9002 X.	AC
JUL	PF	GUATAQUI- RA GUATA- QUIRA JHON FREDY	FTCO	BRIM 10	BACOT 76	META	FARC	HR. No. 0430 DIA 01-06:10 JUL-11, X TROPAS BACOT-76 X PELOTON ATLANTA 6 COORD. 025358 - 741659 X VEREDA SIRIA ALTA MPIO URIBE META X SOSTUVO COMBATE DE ENCUENTRO CONTRA FRENTE 54 X RESULTANDO HERIDO Y POSTERIORMENTE FALLECIO EN EVACUACION AEROMEDICA PF. GUATAQUIRA GUATAQUIRA JHON FREDY	

								CM. 74283133 X HERIDA ALTURA PECHO IZQUIERDO.
JUL	PF	MOSQUERA BORDON WALTER	FTCO	BRIM 2	BACOT 18	META	FARC	SEGÚN HR N°1092 PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO POR OPERACIONES ESPARTACO MISION TACTICA JAMAICA RESULTO HERIDO PF. MOSQUERA BORDON WALTER HERIDA ABIERTA ABDOMEN Y PIERNA CON FRACTURA ABIERTA, POSTERIORMENTE FALLECIO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE VILLAVICENCIO POR PARO RESPIRATORIO.
JUL	PF	BURBANO MELLIZO KAROL EMIRO	DIV3	BR29	BACOT 57	CAUCA	FARC	MEDIANTE HR N° 00476/MDN-CE-DIV3-BR29-BACOT57 X EN SINAI MUNICIPIO DE ARGELIA (CAUCA) X 2-21-3/77-13-17 X TROPAS DEL BATALLON DE COMBATE TERRESTRE N° 57 X EN DESARROLLO DE OPERACIÓN JUSTICIA X EN DESARROLLO MISION TACTICA "JUBILO" X FUE ACTIVADO AEI X RESULTANDO PERSONAL MUERTO X PF.BURBANO MELLIZO KAROL EMIROL X HERIDAS POR ESQUIRLAS EN LA CABEZA.
JUL	PF	YELA BURBANO YAN ANDRES	DIV2	BR30	BACUC	NORTE DE SANTANDER	FARC	SEGÚN HR. No. 0686-MD-CE-DIV2-BR30-BACUC X HECHOS OCURRIDOS DIA 05 JULIO 2011 X DESARROLLO MISION TACTICA "JERUSALEN" X VEREDA MOTILANDIA MUNICIPIO DEL TARRA NORTE DE SANTANDER APROXIMADAMENTE 22:45 HORAS X FUE ASESINADO MEDIANTE A.E.I. PF YELA BURBANO YAN ANDRES CM 1.122.336.617 X DIRECCION PUERTO COLON MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - PUTUMAYO X AMPLIARSE INFORMACION X TC CELY MONTAÑA ALVARO ENRIQUE X COBACUC X.
JUL	PF	HERNANDEZ LAUREANO	FTCO	BRIM 1	BACOT 21	META	FARC	FUDRA. HR 709 X TROPAS BACOT 21 - COMPAÑIA B - PRIMER PELOTO X AREA GENERAL VEREDA LA ESTRELLA X COORDENADAS 02 46 42 - 74 16 02 X MUNICIPIO LA URIBE META X FUE ASESINADO EL PF. HERNANDEZ LAUREANO CC. 80877770.
JUL	PF	ANGARITA MOLINA UBEIMAR	DIV5	FUTS T	BACOT 133	TOLIMA	FARC	HR. No. 002976 EN DESARROLLO CONTROL MILITAR DE AREA FINCA VEREMOS VEREDA ALTO BARBACOAS MUNICIPIO RIOBLANCO EN EL TOLIMA PF ANGARITA MOLINA UBEIMAR CM. 1116914572 X ACTIVACION A.E.I. SUFRIO AMPUTACION AMBAS PIERNAS ALTURA RODILLA - AFECTACION TESTICULOS X FUE EVACUADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA DONDE POSTERIORMENTE FALLECE.

JUL	PF	CASTILLO CLAVIJO JOSE RICARDO	TROP. EJC	BRIM 6	BACOT 50	CAQUE- TA	FARC	HR. No. 2220 EN DESARROLLO OPERACIÓN ESTRELLA ES ACTIVADO A.E.I. QUE ESTABA ESCONDIDO EN BULTOS QUE ESTABAN AMARRADOS A UN CABALLO X PRODUCIENDO HERIDAS A LA ALTURA DEL TORAX ES EVACUADO AL GATRA DE SANVICENTE DEL CAGUAN DONDE POSTERIORMENTE FALLECE.
JUL	PF	HERRERA JHON HABER	DIV3	BR3	BAPAL	VALLE DEL CAUCA	FARC	SEGÚN RADIOGRAMA N° 36649/MD-CE-DIV03-BR03-BAPAL EN DESARROLLO OPERACIÓN SOBERANIA MISION TACTICA JONAS SOSTIENEN COMBATE DE ENCUENTRO CONTRA TERRORISTAS DE LA COMPAÑIA MOVIL VICTOR SAAVEDRA RESULTANDO ASESINADO PF PRODUCTO IMPACTO DE ARMA DE FUEGO A LA ALTURA DE LA INGLE.
JUL	SLR	BALANTA TOBAR JEISSON DAVID	DIV6	BR27	BIROR	PUTU- MAYO	FARC	HR.2105/MD-CE-DIV6-BR27-BIROR MUERE COMO CONSECUENCIA DE CAMPO MINADO EN COORDENADAS 004456-752221 EL SLR BALANTA TOVAR JEISSON DAVID HERIDAS PROFUNDAS POR ESQUIRLAS EN TODO EL CUERPO.
JUL	PF	GARZON CASTAÑO ANDRES FELIPE	DIV6	BR27	BICAZ2 7	PUTU- MAYO	FARC	HR No. 2288/MDN-CE-DIV6-BRISEL27-B1 RESPETUOSAMENTE PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO HECHOS OCURRIDOS 24-JULIO-2011 APROXIMADAMENTE 18:50 HORAS- PF. GARZON CASTAÑO ANDRES FELIPE CM. 1112768371 ORGANICO SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA "A" REALIZANDO DESUBICACION AREA DE OPERACIONES COORDENADAS (00°21'54"-76°25'28") SECTOR LA PIÑA MUNICIPIO PUERTO ASIS PUTUMAYO - CAE CAMPO MINADO SUFRIENDO LESION EXTREMIDADES INFERIORES - PERDIDA PIERNA IZQUIERDA A LA ALTURA DE LA RODILLA - PIERNA DERECHA A LA ALTURA DE LA TIBIA - PERDIDA MANO IZQUIERDA - EFECTUAN PRIMEROS AUXILIOS - POSTERIORMENTE APROXIMADAMENTE 19:14 HORAS MENCIONADO SOLDADO FALLECE MADRE MARIA ISABEL CASTAÑO DIRECCION MANZANA 6 CASA 27 BARRIO PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO VALLE TEL. 312 258 2230.
JUL	PF	PARADA LEAL EDUARDO	DIV2	BR30	BAEEV 10	NORTE DE SAN- TANDER	FARC	SEGÚN RADIOGRAMA N° 002299 DIA 26 00:56 JULIO 2011 EN DESARROLLO OPERACIÓN ECLIPSE X MISION TACTICA JANA X SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA "D" X MANDO CAPITAN CORREDOR MONTAGUT CARLOS X VEREDA SAN MIGUEL COORDENADAS 08° 30' 42" - 70° 00' 21" JURISDICCION MUNICIPIO EL TARRA X FUE ACTIVADA CARGA EXPLOSIVA DONDE RESULTO ASESINADO PF PARADA LEAL EDUARDO

JUL	SLR	DURANGO GIL WILDENMAN	DIV7	BR17	BIVOL	ANTIO- QUIA	FARC	SEGÚN RADIOGRAMA No. 00068 DIA 26 13:00 JULIO 2011 EN DESARROLLO OPERACIÓN AURORA III - MISION TACTICA 033 JUBILO, VEREDA EL GAS DEL MUNICIPIO DE APARTADO (ANTIOQUIA), SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA F SOSTUVO COMBATE DE ENCUENTRO CONTRA TERRORISTAS DEL 5 FRENTE ONT-FARC, EL SOLDADO FUE IMPACTADO EN LA PARTE DEL TORAX. NO PUDO SER EVACUADO EL SECTOR ES SELVATICO E IMPLICA ABRIR HELIPUERTO EXTREMANDO MEDIDAS DE SEGURIDAD.
JUL	CS	SEGURA MOTERA JHON ALEXANDER	DIV7	BR4	BIGIR1 0	ANTIO- QUIA	FARC	SEGÚN HR 0125 MDN-CGFM-CE- DIV07-BR04 - BIGIR -B1 PERMITEN INFORMAR ESE COMANDO X DESARROLLO MISION TACTICA JAVAL X COORDENADAS 07°04'35' - 75°19'15' X COMPAÑIA BOYACA X PRIMER PELOTON X ARTEFACTO EXPLOSIVO AEI RESULTA MUERTO X EVACUACION AEREA CIUDAD DE MEDELLIN X.
JUL	PF	ROMERO BARAJAS ANDRES	DIV7	BR11	BIJUN	COR- DOBA	FARC	SEGÚN HR 009139 MDN-CGFM-CE-CCCON1 - DIV07-BIJUN -B1 PERMITEN INFORMAR ESE COMANDO X DESARROLLO OPERACION TROYA X MISION TACTICA JERUSALEN X COORDENADAS 08°02'13' - 76°03'18' X PRIMER PELOTON COMPAÑIA BALLESTA X COMBATE CONTRA BACRIM RESULTO ASESINADO X IMPACTO DE BALA ALTURA ZONA HUMBILICAL ORIFICIO DE SALIDA COSTADO DERECHO X PADRE EVER ROMERO SANCHEZ MADRE MARIA ELINA BARAJAS MILLAN X DIRECCION VEREDA SANTA BARBARA FINCA EL MIRADOR ANAPOIMA CUNDINAMARCA CEL 313 482 8123 – 320 291 4410 .
JUL	PF	MORENO BELTRAN JOSE BASILIO	DIV6	BRIM 8	BACOT 69	TOLIMA	FARC	SEGÚN HR 03224 MDN-CGFM-CE-DIV06-BRIM 08 - BACOT 69 -B1 PERMITEN INFORMAR ESE COMANDO X DESARROLLO OPERACION FARAON X MISION TACTICA JUZGAR X ORDEN FRAGMENTARIA JUEZ X SECCION A6 MANDO ST MARTINEZ HERNANDEZ JOSE X COORDENADAS 03°09'12' - 75°43'00' X EFECTUANDO REGISTRO PERIMETRO DE ACUERDO ESQUEMA DE MANIOBRA X ACTIVAN AL PARECER POR CABLEMANDO AEI UNIDAD ESCUCHO 5 DETONACIONES X RESULTA ASESINADO EL PF MORENO BELTRAN JOSE BASILIO X AREA DELINQUE COLUMNA MOVIL DANIEL ALDANA ONT FARC X.

JUL	PF	RAVE MOSCOSO HECTOR EDUARDO	FTCO	BRIM 10	BACOT 78	META	FARC	SEGÚN HR 1204 MDN-CGFM-CE-FUTCO-FUDRA BACOT78 -B1 PERMITEN INFORMAR ESE COMANDO X DESARROLLO PLAN DE CAMPAÑA X MISION TACTICA JASON X SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA CRONOS MANDO SS SEGURA URIBE EDILBERTO X COORDENADAS 03°15"11' - 74°20"29' FUE ASESINADO PLAN PISTOLA ARMA CORTA X MADRE FLOR ALBA MOSCOSO X PADRE RICARDO RAVE X DIRECCION DOMICILIO MANZANA 14 CASA 5 SECTOR PARQUE INDUSTRIAL PEREIRA TEL 096 329 8087 X PENDIENTE EVACUACION X.
JUL	PF	VIVAS RINCON JHON JAIRO	FTCO	BRIM 10	BACOT 78	META	FARC	SEGÚN HR 1204 MDN-CGFM-CE-FUTCO-FUDRA BACOT78 -B1 PERMITEN INFORMAR ESE COMANDO X DESARROLLO PLAN DE CAMPAÑA X MISION TACTICA JASON X SEGUNDO PELOTON COMPAÑIA CRONOS MANDO SS SEGURA URIBE EDILBERTO X COORDENADAS 03°15"11' - 74°20"29' FUE ASESINADO PLAN PISTOLA ARMA CORTA X MADRE AMPARO RINCON X PADRE PEDRO VIVAS X DIRECCION DOMICILIO CARRERA 16 No. 13 - 107 BARRIO SANTA ISABEL FACATATIVA TEL 320259 X PENDIENTE EVACUACION X.
JUL	PF	LOPERA LOPERA MAURICIO	DIV7	BR4	GMJC O	ANTIO- QUIA	FARC	HR.005200/MDN-CGFM-CE-CCON1-DIV7-BR4-B-3-OP X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X PF RESULTO MUERTO POR ACTIVACION CAMPO MINADO X INSTALADO COMISION FINANZAS FRENTE 36 ONT-FARC X AMPLIARSE INFORMACION PROXIMO HR X.
JUL	PF	CAMPO CASSO AGUSTIN	DIV7	BR4	GMJC O	ANTIO- QUIA	FARC	HR.005200/MDN-CGFM-CE-CCON1-DIV7-BR4-B-3-OP X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X PF RESULTO MUERTO POR ACTIVACION CAMPO MINADO X INSTALADO COMISION FINANZAS FRENTE 36 ONT-FARC X AMPLIARSE INFORMACION PROXIMO HR X.
JUL	TE	DEANTONIO FLORIAN URIEL	DIV8	BR18	GMRPI	ARAUCA	FARC	HR.00294/MD-CE-DIV8-BR18-GMRPI X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X EN DESARROLLO OPERACION SOBERANIA X DURANTE DESPLAZAMIENTO RECONOCIMIENTO RUTA DE APOYO TRANSPORTE GRUPO EXDE BAEV1 X FIN VERIFICAR VEHICULO TIPO VOLQUETA POSIBLE CARRO BOMBA X VEHICULO CASCABEL EE-9 FUE DESTRUIDO EN SU TOTALIDAD POR A.E.I. DE ALTO PODER X SIENDO ASESINADO POR LA EXPLOSION TE DEANTONIO FLORIAN URIEL X ATRIBUIDO COMISION DE FRONTERA ERNESTO CHE GUEVARA ONT-ELN X.

JUL	PF	PEREZ PEREZ EVER CM. 9693042	DIV8	BR18	GMRPI	ARAUCA	FARC	HR.00294/MD-CE-DIV8-BR18-GMRPI X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X EN DESARROLLO OPERACIÓN SOBERANIA X DURANTE DESPLAZAMIENTO RECONOCIMIENTO RUTA DE APOYO TRANSPORTE GRUPO EXDE BAEV1 X FIN VERIFICAR VEHICULO TIPO VOLQUETA POSIBLE CARRO BOMBA X VEHICULO CASCABEL EE-9 FUE DESTRUIDO EN SU TOTALIDAD POR A.E.I. DE ALTO PODER X SIENDO ASESINADO POR LA EXPLOSION PF PEREZ PEREZ EVER X ATRIBUIDO COMISION DE FRONTERA ERNESTO CHE GUEVARA ONT-ELN X.
JUL	PF	AGUILAR OSTIOS CARLOS	DIV8	BR18	GMRPI	ARAUCA	FARC	HR.00294/MD-CE-DIV8-BR18-GMRPI X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X EN DESARROLLO OPERACIÓN SOBERANIA X DURANTE DESPLAZAMIENTO RECONOCIMIENTO RUTA DE APOYO TRANSPORTE GRUPO EXDE BAEV1 X FIN VERIFICAR VEHICULO TIPO VOLQUETA POSIBLE CARRO BOMBA X VEHICULO CASCABEL EE-9 FUE DESTRUIDO EN SU TOTALIDAD POR A.E.I. DE ALTO PODER X SIENDO ASESINADO POR LA EXPLOSION PF AGUILAR OSTIOS CARLOS X ATRIBUIDO COMISION DE FRONTERA ERNESTO CHE GUEVARA ONT-ELN X.
JUL	PF	MONTAÑO PAEZ RICARDO	DIV1	BR10	BAMA7	MAGDA- LENA	FARC	HR.008562/MD-CE-CCON1-DIV1-BR10-B-3-COB-29.60 X PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X PF ORGANICO BACOT 129 RESULTO ASESINADO EN COMBATE DE ENCUENTRO FRENTE 41 ONT-FARC X.
JUL	PF	ALVIRA RODRIGUEZ YEISON DAVID	DIV6	BR12	BIGUE	CAQUE- TA	FARC	HR No 2616/MDN-CGFM-CE-DIV6-B3-OP-26.65 PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X DIA 30 12:01-JUL X VEREDA BUENOS AIRES - MUNICIPIO MONTAÑITA - DEPARTAMENTO CAQUETA X COORDENADAS 011649 - 750624 X COMPAÑIA A X PELOTON ARPON 3 (00-03-28) X MANDO SV. AVILA ARTEAGA EDUARDO X OPERACION NEMESIS -MT. JORDAN X ADELANTANDO MISIONES ERRADICACION X SOSTIENE COMBATE ENCUENTRO CONTRA TERRORISTAS FRENTE 15 ONT FARC X RESULTA ASESINADO PF ALVIRA RODRIGUEZ YEISON DAVID X IMPACTO EN LA ALTURA DE LA FRENTE X EXCEQUIAS REALIZARAN MUNICIPIO - FLORENCIA CAQUETA X.

## 4. MILITARES COMO VÍCTIMAS DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO QUE INVESTIGA LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

### 4.1 CONCEPTOS SOBRE GUERRA POLÍTICA Y JURÍDICA

En relación con los temas tratados en la introducción y con el fin de conocer cómo se desarrollaran, se hace necesario conocer los conceptos de guerra jurídica y guerra política respectivamente. En este orden de ideas, procedemos a exponer estas dos definiciones.

**4.1.1 ¿Qué es la guerra política?** El uso combinado de acciones militares y políticas contra el estado, teniendo la guerra de organizaciones como estructura, la acción armada. Como aplicación y el empleo de la guerra psicológica para ganar el apoyo de la población.

Es un nuevo tipo de guerra desarrollada por los hechos históricos modernos, fue designada para explotar las debilidades democráticas, en vía a la instauración de un sistema totalitarista, que de manera sistemática:

Busca el apoyo del pueblo.

- Implantando discursos alternativos
- Ocultando su real intención.
- Destruyendo el espíritu combativo del enemigo.
- Quebrantando su voluntad de lucha.
- Buscando el colapso de toda su organización.
- Sustentada en la combinación de todas las formas de lucha
- Sin recurrir a la violencia para alcanzar la victoria.

Sin perder su naturaleza complementaria a la acción militar.

Los conceptos de Guerra Popular y Guerra Política planteados por Mao y Chiang Kai-shek, fueron inspirados y diseñados para aplicarlos en revoluciones violentas de corte irregular y en el marco de una guerra civil

Son reaccionarios y letales, usan la represión violenta, el autoritarismo y la dictadura como coerción, emplean medios intangibles, enmascarados y oscuros para alcanzar sus objetivos, su naturaleza estratégica se sustenta en la falacia y el engaño y violan los DD.HH)<sup>32</sup>

#### **4.1.2 Guerra jurídica.** Definición de guerra jurídica:

Denuncia qué se le hace a los miembros de la fuerza pública con hechos de apariencia de delitos, valiéndose de testimonios de personas afines a grupos generadores de violencia.<sup>33</sup>

**4.1.2.1 ¿Hay una guerra jurídica contra las FF.MM?** Por supuesto. Existe una guerra política que se utiliza para cuestionar a un sistema. Ha sido tradicionalmente empleada por las Farc. Es tan real que hay colegios, como en Taiwán, donde enseñan eso. La guerra política tiene un componente que es la guerra jurídica. Se busca que se cometa un error para caer y señalar. Y por otro lado, cualquiera de las actuaciones que puedan ser interpretadas de muchas formas, se utilizan. Desafortunadamente hay hechos que alimentan eso, que pueden ser utilizados para cuestionar, como los falsos positivos. Dentro de ese gran paquete seguramente habrán algunos casos, pero otros que nunca existieron terminan convirtiéndose en una oportunidad para cuestionar.<sup>34</sup>

## **4.2 GUERRA JURIDICA Y JUDICIAL**

El concepto de la guerra, como “la existencia de hostilidades entre estados o dentro de un Estado o territorio emprendido con fuerzas armadas“, ha sido analizado por autores como Clausewitz, Beaufre y principalmente Sir Basil Liddel Hart con su obra “La aproximación indirecta”. Tomando este concepto como punto de partida, se puede decir que:

La guerra jurídica se define como “la utilización de la normas legales de un Estado o la de la comunidad internacional con el fin de obtener victorias psicológicas sobre el enemigo”. Haciendo alusión no solo al enfrentamiento bélico, si no a la ofensiva que hace la oposición a un Estado legítimo con el fin de mantener en un limbo legislativo al estamento castrense, impidiéndole tener herramientas que permitan enjuiciar o castigar a los elementos motivacionales del desorden público.

---

<sup>32</sup> TRUJILLO VILLEGAS, Eugenio. Sociedad Colombiana Tradición y Acción – La Guerra Política de la Subversión en Colombia. 20 Agosto 2009.

<sup>33</sup> [Diccionarios.astalaweb.com/Local/Diccionario de guerra.asp](http://Diccionarios.astalaweb.com/Local/Diccionario%20de%20guerra.asp).

<sup>34</sup> EL ESPECTADOR.COM – Si Hay Guerras Jurídicas. 8 de Mayo de 2009.

Dentro del ámbito de la lucha popular prolongada, la guerra jurídica ha evolucionado en su definición lo que ha permitido separarla de la guerra política de la que se hablaba en los años cincuenta. La Guerra Jurídica permitió crear un marco normativo que sirva a los propósitos del terrorismo, como ser la inclusión en la legislación de una serie de garantías inimaginables en el contexto de un conflicto armado, con lo cual se busca desprestigiar a los organismos de seguridad del Estado.

Es necesario tener en consideración que no siempre que hablemos de guerra jurídica estaremos hablando de guerra judicial, siendo de suma importancia la diferenciación de éstos términos.

La guerra judicial se concibe dentro de la "nueva doctrina de la combinación de formas de lucha, viene a ser el resultado práctico del marco normativo creado a través de la guerra jurídica en instancias judiciales, ora nacionales o bien internacionales; se puede decir entonces que una de las consecuencias de la guerra jurídica es la judicial; porque también encontraremos en esta instancia la guerra de Derechos Humanos".

La guerra jurídica se desarrolla en los típicos escenarios internaciones, como lo son el recientemente creado Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

La guerra judicial cobra todo su esplendor en los juzgados, tribunales y cortes; la guerra judicial a nivel internacional se plasma como el juzgamiento de sujetos de derecho público internacional o de personas naturales en el caso de la jurisdicción penal internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un escenario de guerra judicial, ya que sus sentencias son fruto de un debate de tal naturaleza judicial.

En otros términos la guerra judicial es la especie, la jurídica es el género.

Los funcionarios estatales, pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policiales de cualquier estado envuelto en un conflicto, son perseguidos directa o indirectamente por medio de la guerra judicial. La pregunta obvia es ¿por qué sucede esto?

La guerra es un arte difícil de entender, ya que también se sustenta en fenómenos diferentes al puramente castrense, es de fundamental importancia la fortaleza en

el binomio pueblo – gobierno, dentro del pueblo caben las Fuerzas Armadas y Policiales, acabando con la interpretación de la tríada de Clausewitz: gobierno, población, fuerzas armadas, de lo contrario no se podrá obtener la paz. Entre más se aleje el pueblo de sus Fuerzas Armadas, más se convertirá en “la masa”, que necesita la subversión para realizar la revolución a través de la combinación de formas de lucha y dentro de un esquema de guerra popular prolongado. Frente a este panorama, una pregunta inicial sería: ¿Se puede enfrentar a la amenaza subversiva, poniendo a salvo a las fuerzas de seguridad de quedar comprometidas en una guerra jurídica y judicial, sustentadas en la guerra de derechos humanos, en los medios de comunicación y psicológica?

**4.2.1 Táctica de la guerra jurídica y judicial.** Nos encontramos frente a un nuevo escenario estratégico, en el que se desarrolla una nueva guerra dirigida a la desmoralización de las fuerzas armadas, primero, y a la implantación de un sistema marxista después. Esta guerra se encuentra en su primera fase, jurídica y judicial.

Esta guerra se caracteriza por la creación de un nuevo derecho penal (guerra jurídica), y por la aplicación de ese nuevo derecho penal (guerra judicial). Dado que ello está dirigido al aniquilamiento de las FFAA, ese nuevo derecho no es más que una versión moderna del derecho penal de enemigos, propugnado ya desde 1882 en Alemania para los delincuentes comunes, por Von Liszt, en su célebre “Programa de Marburgo.

La guerra jurídica y judicial, entonces, se caracteriza, primero, por la utilización de una deliberada y falsa asimilación de combatientes, y militantes participantes en la guerra revolucionaria (con o sin armas empuñadas), con víctimas integrantes de población civil, las que -invocando violación de su derechos humanos- se enfrentan y ponen en conflicto judicial con las FF.AA que se empeñaron en la guerra contrarrevolucionaria. Ello se hace tanto por los órganos de gobierno (que ejercen poder político institucionalizado), como por todo tipo de grupos de izquierda (que ejercen poder político no institucionalizado).

Luego, esos mismos órganos y grupos de poder institucionalizado y no institucionalizado, postulan, justifican retóricamente, y aplican retroactivamente, categorías inexistentes en el derecho penal de la época, é inaplicables por tanto a las FFAA y a los hechos de los conflictos armados (tales como ‘terrorismo de estado’ –aún hoy inexistente-, y ‘crímenes de lesa humanidad’). Lo que permite el ejercicio de una capacidad punitiva de aniquilamiento efectivo (esencialmente,

procesamientos con prisiones preventivas, y pedidos de extradiciones) y de aniquilamiento potencial (ya que el aniquilamiento efectivo opera como ejemplo preventivo, y disuasivo, sobre miembros de las FFAA que todavía no fueron citados judicialmente y conservan su libertad; y esencialmente, opera sobre las cúpulas de las FFAA en actividad, que se separan manifiestamente de sus camaradas ya capturados por el sistema –generalmente retirados-, para evitar sufrir las mismas consecuencias, produciendo así temor, claudicación moral y sensación de derrota, anulándoseles entonces a las FFAA toda capacidad de reacción)<sup>35</sup>.

### 4.3 DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Son derechos de los ciudadanos en Colombia, todos los consagrados en la constitución política de Colombia. En especial son de análisis para el tema a tratar los siguientes:

ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

---

<sup>35</sup> [www.envozalta.org/C\\_-GUERRA\\_JURIDICA\\_Y\\_JUDICIAL\\_\\_2\\_.pdf](http://www.envozalta.org/C_-GUERRA_JURIDICA_Y_JUDICIAL__2_.pdf) [PDF] CAPITULO II GUERRA JURIDICA Y JUDICIAL El concepto de la guerra ...

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.<sup>36</sup>

Como podemos notar, y con base en lo anteriormente expuesto, los miembros del estamento militar, están protegidos por la Constitución y por lo tanto el Estado está en la obligación de hacer valer y de hacer respetar sus derechos en la misma medida como lo hace con todos los miembros de la sociedad. Ya que la violación de esos derechos fundamentales, genera inseguridad jurídica, afectando la institucionalidad y por ende la seguridad del mismo Estado.

**4.3.1 Militares víctimas del conflicto como consecuencia de la aplicación de la normatividad de derechos humanos en el país.** ¿Por qué se están viendo afectados los intereses y los mismos militares con el tema de los derechos humanos al punto de convertirse en víctimas? La respuesta es simplemente una deducción lógica que hace parte de la guerra jurídica y política, de la que desafortunadamente, se desprenden cualquier cantidad de estrategias implementadas por las FARC y el ELN, con el fin oscuro de destruir el aparato militar a través de acciones de orden sicológico, acompañadas por ataques a las

---

<sup>36</sup> República de Colombia. Constitución Política Nacional de Colombia de 1991.

debilidades que presenta el sistema jurídico de la nación, en razón precisamente a esos vacíos y a la misma manipulación de pruebas en el orden documental, testimonial y hasta técnico, producto de maniobras de engaño y corrupción como lo son, la compra de testigos aprovechando la situación de falta de valores, principios y la misma situación económica que vive un gran sector de la sociedad. Nace también dentro de este orden, la filtración de miembros pertenecientes a estas organizaciones narco subversivas dentro de las estructuras organizativas del Estado en el campo legislativo y en el campo judicial, con el fin de proponer reformas que logren a través de su aprobación, maniatar el cumplimiento propio de las funciones que debe cumplir un militar en medio del conflicto y posteriormente, en desarrollo de investigaciones por hechos ocurridos en la conducción de operaciones militares, parcializando los procesos jurídicos, vulnerando el derecho de defensa, sesgando decisiones de fondo en pro de intereses oscuros en contra de los militares y por ende de las instituciones del estado, afectando por su conducto la seguridad del país.

Unido a lo anterior, la institución no tiene ninguna estrategia de defensa organizada con el fin de preservar o apoyar a los servidores inculpados injustamente, pues en la actualidad la organización solo cuenta con un sistema de defensa jurídica el cual se auto sostiene de las contribuciones que dan los miembros orgánicos activos de la Fuerza Oficiales y Suboficiales, pero que desafortunadamente no garantizan una defensa técnica equilibrada disponible para efectos de asistir a la cantidad de investigados por actuaciones en el campo de combate. A este inconveniente, debe sumársele que los grupos actores ilegales del conflicto, tienen un respaldo económico afianzado en el desbordante negocio del tráfico de drogas ilícitas, sin dejar de lado que algunos grupos como por ejemplo el ALBEAR RESTREPO, que han diseñado una empresa con capacidades muy rentables, con una gran experiencia en conducir procesos, en su gran mayoría exitosos, demandando al estado, en los cuales el patrimonio del mismo se ha visto afectado por haber sido condenado a pagar millonarias sumas.

También es claro, que existe una confabulación para destruir la imagen de los militares en nuestro país y sobre todo en el exterior; en el primero de los casos, vivimos en un conflicto de intereses y somos el comodín dentro del debate suscitado en la actualidad por parte del gobierno representante directo del poder ejecutivo y el poder judicial en cabeza de las Cortes. Como agentes afectados directamente por esta contienda iniciada con el fin de demostrar quien tiene más poder, desafortunadamente nos convertimos en víctimas, pues es claro que debemos actuar bajo el amparo de la ley establecida por el Congreso en cabeza

de sus representantes, pertenecemos al poder Ejecutivo y somos juzgados en forma parcializada por el poder Judicial y me refiero específicamente a la falta de garantías procesales en cuanto a todas nuestras actuaciones como sujetos procesales dentro del sin número de investigaciones a las que nos hemos visto abocados por razón atribuida lógicamente al INRI de ser militares. Es increíble que un país que se jacta de ser garantista de los derechos fundamentales, que aplica el poder basados directamente en el hombre y su dignidad por encima de las instituciones, que contempla dentro de su Carta Magna como acápite más amplio y principal los derechos fundamentales, no ofrezca las garantías para que los militares encargados precisamente de esa función principal de conservar el orden constitucional y los derechos y libertades de todos los colombianos, se puedan defender.

Son múltiples los casos, en los cuales los militares son procesados por juzgados delegados para los Derechos Humanos, de orden sesgado y parcializado y con la orientación férrea de que lo están haciendo bien a la hora de generalizar casos que sin duda dentro del ambiente operacional y lo complicado del manejo que se le da al conflicto interno se han podido presentar sin dejar de lado la idiosincrasia y costumbres de nuestro pueblo, pero que no representan el común denominador del actuar militar pues es claro, que la Institución Militar basa su formación en rigurosos principios éticos y morales que a veces suelen ir hasta en contravía de los preceptos consagrados en la Carta Magna para el efecto, sin olvidar que sus miembros también son colombianos de tradición y nacimiento que a diferencia del ciudadano de a pie, cargan con una responsabilidad inmensa sobre sus hombros y al cual se le vulnera íntegramente su derecho de defensa y debido proceso.

Uno de los casos emblemáticos es el acontecido con el Coronel. PLAZAS VEGA, que por reacción a un ataque militar ejecutado en su momento por el M-19 sobre el Palacio de Justicia, se encuentran hoy purgando una pena de 30 años por actos cometidos en el ejercicio del servicio y que lógicamente son por causa y razón del mismo, juzgado y condenado por la justicia ordinaria sometido a decisiones de orden político y coyuntural.

Los antecedentes del caso, hacen referencia a la investigación iniciada por el fiscal para el año 2000, quién, según la versión publicada por Ricardo Puentes, ordenó la exhumación de 91 cadáveres como víctimas del Palacio de Justicia, por presiones y aceptación con políticos ubicados en cargos de relevancia para la fecha y que en su mayoría, pertenecían a los amnistiados del grupo M-19.

Nace el hecho de que de los 91 cadáveres exhumados, sólo se le realizó el estudio de identificación por parte del antropólogo José Vicente Rodríguez Cuenca, a 64 restos correspondientes a guerrilleros y extrañamente los restos de los 27 cuerpos faltantes que se identificaban como los cuerpos del cuarto piso del Palacio que se reconocían por haber quedado incinerados, posteriormente fueron introducidos y marcados en bolsas con el nombre de "NN Palacio de Justicia"..... Luego, abrieron una fosa en el cementerio del Sur y los depositaron allí. Entre esos 27 restos están los siete empleados de la cafetería y tres visitantes que se encuentran "desaparecidos"; por supuesto, allí también deben estar restos de algunos guerrilleros, como los de Cristina Guarín Cortés, que siempre ha pasado por empleada de la cafetería.....tal como lo afirma RICARDO PUENTES tras las versión del antropólogo JOSE VICENTE RODRIGUEZ CUENCA. "La Fiscalía siempre supo que tenían los restos de los posibles desaparecidos" afirma el antropólogo José Vicente Rodríguez Cuenca".<sup>37</sup>

Lo cierto es que casos como el expuesto se constituyen en actividades proclives a favorecer sectores de la sociedad en el orden político, que finalmente terminan afectando a los militares y la institucionalidad, o si no, cual es la intención de no realizar el estudio de identificación sobre estos restos, a sabiendas que este tipo de prueba técnica es irrefutable y se constituye en fehaciente para archivar dicho proceso, que además de tortuoso, desgastante y funesto para este servidor, coloca a las Fuerzas Militares en entre dicho ante la opinión pública, que al final de cuentas es la que aprueba la legitimidad de la Institución.

Es aquí también, en donde la guerra política como la jurídica se juntan y le dan paso a la guerra de acción psicológica, porque la compenetración de medios en los dos escalones iniciales, con el poder necesario y bien filtrado, ataca con un componente adicional, que es manejable por lo de su idiosincrasia como lo es la opinión pública.

Que no hablar de los integrantes de la Fuerza, que observan en este ejemplo como lección aprendida, que sus garantías procesales se desvanecen en medio de un proceso jurídico, afectando consigo su moral, su bienestar y el de su familia. Será observar con miedo o desanimo, hasta que se mine su voluntad de lucha y por su conducto, se llegue al efecto trágico para la nación, de cohibirse a la hora de actuar con principios excluyentes en un militar cuando se combate como lo son la valentía, el arrojo y algo más, porque de que sirven la máxima disposición y

---

<sup>37</sup> PUENTES MELO, Ricardo. [www.periodismosinfronteras.com](http://www.periodismosinfronteras.com)

unos ideales, sino están acompañados de legalidad a la hora de responder por actuaciones propias al cargo de servidor especial

#### **4.4 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

En el segundo aspecto, somos víctimas de la Corte Interamericana que afecta directamente la legitimidad de la Institución y en el orden específico, la vida legal sobre todo de los Oficiales y Comandantes, que en muchos casos, ni siquiera pueden salir del país en comisión del servicio o de descanso, por problemas judiciales relacionados a ésta problemática, o no son bien recibidos en otros países o de manera más crítica, son requeridos por la Justicia Internacional; caso reciente, el del Ministro de Defensa y los Altos Mandos, como de quienes participaron en la operación ,en la cual, fue dado de baja AA. Raúl Reyes.

Así las cosas, la utilización perversa de la Normatividad Jurídica vigente con relación a los Derechos Humanos, se ha convertido en una táctica utilizada por el terrorismo y el narcotráfico, dedicada a buscar la destitución de militares, quienes, como hemos podido demostrar a lo largo del presente trabajo, no cuentan con garantías en defensa, amplias y suficientes desde el punto de vista legal, a la hora de responder por sus actos, los cuales armonizan con la Constitución y las leyes del país y dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.

Cabe agregar además, que estamos hablando de un negocio multimillonario, y que expone como protagonistas muchos casos que están en curso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los cuales los fallos, de las Cortes son muy dudosos y en sus partes resolutivas deciden otorgar millonarias reparaciones a los parientes en cualquier grado de afinidad con muchas dudas a la hora de argumentar pero que por sus conducto generaran acciones injustas de repetición y por ende la quiebra de un Estado que como el nuestro presenta muchos casos como el expuesto. Casos como el siguiente son los que están desmembrando el presupuesto del Estado.

En el litigio de los famosos 19 comerciantes, que en realidad obtenían su sustento de una actividad ilegal, el contrabando, le impusieron una indemnización a la nación de 6.5 millones de dólares por reparación moral y por las rentas que las víctimas dejarían de recibir en el futuro. No importó que fueran rentas ilegales. A

los 19 contrabandistas no los asesinó el Estado ni sus agentes. Los asesinaron las autodefensas ilegales<sup>38</sup>.

Pero porque la corte admite como pruebas testimoniales algunas declaraciones que se surtieron en notarias en las cuales el mismo estado y su defensa no pudieron ejercer el principio de controvertirlas o conainterrogar a los supuestos declarantes.

Pero más allá de la reparación en sí, el fallo descalifica a priori a la Justicia Penal Militar, con lo cual le hace el juego a la subversión y a sus simpatizantes que han querido siempre eliminar una institución que existe en todos los países. Lo que ocurre es que este órgano judicial no es tan fácil de infiltrar y manipular como la jurisdicción ordinaria<sup>39</sup>.

Como se puede observar son los militares producto de un juego macabro que además de estar arriesgando las vidas diariamente en ejercicio propio de las funciones de los cargos como comandantes o servidores públicos de régimen especial por la disponibilidad y el riesgo que corren, ahora son las víctimas de un negocio en el cual además de los hombres se ve afectada la institucionalidad y todos los colombianos a través del Estado que se ve inmerso en un gasto sobreesaturado y descontrolado en el pago de reparaciones.

Otros casos son los suscitados en el Departamento de Antioquia en los cuales la oficina de la ONU en Colombia dirige una carta al Ministerio de Defensa el 03 de abril de 2006.

“El objeto de la presente es transmitir al despacho a su digno cargo la preocupación de la Oficina por la persistente ocurrencia en el Departamento de Antioquia de numerosos homicidios en los cuales se observan inocultables rasgos de ejecución extrajudicial (las negrillas son nuestras). En estos delitos puede percibirse la existencia de un patrón criminal que hace patente su índole sistemática”.

Sin prueba alguna, en muchos de los casos mencionados, aparte del dicho de unas ONG y de unos testigos fantasmas, la oficina atribuye los supuestos crímenes al Ejército Nacional. ¡Esto significa que la ONU ya juzgó! ¿Es acaso esta Oficina, que muestra un sesgo cada vez más claro de izquierda, una autoridad

---

<sup>38</sup> POSADA SAMPER, Miguel. Un complot en formación. Centro de Análisis Sociopolítico. 2006-07-06.

<sup>39</sup> Ibidem

judicial? El uso de la palabra "sistemática" apunta a configurar la figura del genocidio<sup>40</sup>.

Ahora bien, es claro que no se quiere desconocer que algunos miembros de la Fuerzas Militares han resultado inmiscuidos en ilícitos y se han observado casos en los cuales las actuaciones no han sido las mejores, constituyéndose en delitos debidamente probados y condenados por la Justicia Penal Militar,

Esta es la escalofriante confesión judicial del coronel Luis Fernando Borja, condenado a 42 años de cárcel por falsos positivos, quien por acogerse a sentencia anticipada y colaborar con la justicia pagará la mitad de la pena.

"Me nombran el 30 de marzo de 2007 (comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre). Cuando llego, esas unidades ya llevan seis meses operando ahí con un récord de efectividad reconocida a nivel de Ejército. Al otro día de mi llegada hubo dos bajas, me pareció normal. Era una unidad muy prestigiosa que daba resultados. Aproximadamente a los dos meses me entero de que algunas de las bajas que se habían hecho en años anteriores y las que yo llevaba eran montadas, eran falsos positivos. Después de esto entré a ser parte de la organización ilegal.

Reconozco que en algunas oportunidades por estos homicidios se daba dinero a los comandos de patrullas. Era el dinero que el Estado daba por inteligencia, mensual. Todos pagos ficticios. Colocaban a una persona ficticia o real que nunca recibía dinero y este iba para el C2 (inteligencia) y se administraba a mi orden. La mayor parte era para actividades ilegales como falsos positivos y actividades logísticas. Yo no hacía ninguna verificación, cuando se iba a dar una baja de falso positivo llamaban al mayor Céspedes o a mí y me informaban que esa noche se iba a dar una baja para autorizar. Se le decía a la tropa que iba a realizar el acto ilícito que hicieran una verificación de las armas, que sí disparan, que estuvieran en buen estado. "Preferí callar por miedo de mi vida y de mi familia. No estoy evadiendo mi responsabilidad, soy responsable de todos estos homicidios y quiero pedir perdón por tolerar y auspiciar esos delitos. Me quedé callado por miedo, por

---

<sup>40</sup> Ibidem.

presión y también por las felicitaciones por los resultados operacionales obtenidos (...). Lo acepto"<sup>41</sup>.

Pero este no es el común denominador de la Fuerza, lo que si se volvió un negocio en el cual se mueven con gran facilidad muchas mafias, es el mezclar una pocas verdades con algunas mentiras, con el fin de conformar en varios casos grandes negocios por ende muy lucrativos en cabeza del padre estado como ente victimario y procesando las actuaciones o equivocaciones de militares en acciones dolosas, para posteriormente condenarlo sin ningún distingo a través de la Justicia Ordinaria tanto en la Jurisdicción Nacional como Internacional.

Es indiscutible cuando se afirma que los Derechos Humanos, aquel conjunto de instrumentos, normas, reglas y mecanismos que regulan y controlan las relaciones mutuas entre los individuos, los grupos, las comunidades, los pueblos, el estado y las Naciones, son el sustento de la verdadera democracia y se constituyen en los principios básicos que rigen la vida de las sociedades libres. Actualmente la formación y capacitación del hombre de armas colombiano está encaminada a transformar el Militar Guerrero en Militar Ciudadano al servicio de la sociedad y como promotor del desarrollo humano integral, entrenándolo con parámetros muy claros de observancia irrestricta y respeto por los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el cabal cumplimiento de la ley, ya que ninguna autoridad puede violar esta última so pretexto de defenderla o mantener su vigencia.

Pero este fortalecimiento no solamente se da en el plano nacional sino a nivel internacional. No se debe olvidar que en este último aún se nos mira con reserva y nuestra imagen no es la óptima a pesar de los grandes esfuerzos y campañas adelantadas para educar, crear conciencia y mejorar en este sentido, pues el tema ocupa un lugar de primer orden y continuo seguimiento en la agenda mundial, siendo prerequisite clave para el otorgamiento de ayudas económicas, incentivos, créditos para inversión, firmas de convenios bilaterales de cooperación, desgravación arancelaria de exportación, inversión extranjera en Colombia, y consolidación de acuerdos comerciales.

Los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de hoy, como miembros de la Fuerza Pública, además de sentirnos orgullosos de serlo, debemos

---

<sup>41</sup> [www.semana.com](http://www.semana.com) artículo "soy culpable" sábado 16 de julio 2011.

caracterizarnos siempre por la buena conducta, pro la ética militar y el recto proceder en todas nuestras actuaciones, desempeñándonos de acuerdo a los citados principios inviolables, que buscan ante todo la igualdad en las relaciones, el buen trato sin discriminación alguna, el respeto por la dignidad humana, la equidad en la justicia, el bienestar y el progreso de ciudadano, la comunidad y la patria en que vivimos<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> GUERRA PARADA, José Alcibíades. Los Derechos Humanos en las Fuerzas Militares. Alta Gerencia Universidad Militar

## CONCLUSIONES

¿Son los militares víctimas de un juego macabro y fríamente calculado, en donde convergen los intereses corruptos y mezquinos, de algunos políticos influyentes y parte del aparato judicial del país, que se encuentra infiltrado por los tentáculos perversos de los agentes generadores de violencia? Si la respuesta es afirmativa, cabe preguntar ¿qué pueden hacer las instituciones y la sociedad en su conjunto, para enfrentar tal amenaza y poder derrotarla? Partiendo de la base, que las Cortes son transparentes y objetivas en el momento de dictaminar un fallo, y siendo conscientes, que el enemigo cuenta con armas tales como, colectivos de abogados que trabajan permanentemente en la misión de encontrar elementos jurídicos que sirvan de base para desinformar, confundir y demandar a los miembros de las instituciones castrenses, se hace prioritario, que el mismo Estado, emprenda una brigada de conformación de un cuerpo especializado del más alto nivel en materia jurídica, que este a la altura de neutralizar el efecto de toda esta empresa criminal, y así, contribuya de manera directa y efectiva, a restablecer las herramientas que le proporcionen a los miembros de las Fuerzas del Orden, la confianza y la fe en esta causa fundamental, como es la de preservar el orden constitucional dentro de un marco democrático de tranquilidad y de armonía.

La debilidad del sistema judicial en Colombia, la vulnerabilidad de sus instituciones y el poco reconocimiento que se le da a la labor ejercida por los miembros de la fuerza pública ha traído como consecuencia que dentro del ordenamiento normativo se beneficie a grupos ilegales que lo único que han traído al país es ruina, miseria, muertes y un sin número de inocentes víctimas del conflicto armado existente.

Así mismo se les ha otorgado a estas organizaciones al margen de la ley el poder suficiente para debilitar a los integrantes de la fuerza pública, haciendo que las operaciones militares y éxitos de la misma se vean opacados, criticados y condenados injustamente trayendo como resultado que los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía teman por las consecuencias que pueda traer consigo el ejercicio de sus funciones públicas y la imposibilidad de cumplir con la misión encomendada por el país, que no es nada diferente que la búsqueda del respeto a la dignidad humana y los Derechos Humanos de las personas que valerosamente protegen.

Es paradójico que la creación de políticas que en principio buscan igualdad resulten ser amañadas y convenientes solo para los grupos ilegales permitiendo que los hechos violentos que han cometido estos insurgentes queden en la impunidad y que quienes han decidido ser parte del grupo de valerosos hombres que protegen el país hayan sido condenados con penas mucho mayores e injustas que el castigo que ellos recibirán por los atroces crímenes y la vulneración constante de Derechos Humanos que han cometido a lo largo de los años.

Pero aun a pesar de ver las enormes fallas que tiene el sistema y la constante vulneración de Derechos Humanos a los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia se debe reconocer la valerosa gestión que vienen desempeñando estos incansables hombres con la búsqueda de mecanismos que los protejan de manera real y es necesario que se les recompense de alguna manera su gran labor, pocas veces reconocida por una sociedad que olvido que los miembros de la fuerza pública son seres humanos con familias, sueños y derechos.

El reconocimiento del estatus de víctima de los miembros de las Fuerzas Militares en Colombia debe convertirse en un precepto orientador de la legislación nacional, consecuente con la realidad del país, porque solo de esta manera se puede actuar de forma coherente con los principios internacionalmente reconocidos en materia del Derecho Internacional Humanitario y en general con las reglas de Derechos Humanos adoptadas por el Estado. Es así como el fortalecimiento de las instituciones judiciales en pro de los afectados por el conflicto armado es el único camino a seguir para asegurar la protección de las garantías fundamentales que se deben observar en desarrollo de una contienda armada.

La publicidad de los verdaderos acontecimientos que el conflicto interno ha suscitado garantiza en gran medida que se genere conciencia en la población civil, para apoyar y resarcir de manera voluntaria a los miembros de las Fuerzas Armadas legítimamente constituidas impidiendo que la impunidad se convierta en la constante de la realidad nacional.

La memoria histórica del país debe estar construida con las bases de la verdad y no puede ser sesgada por las manipulaciones en la información que realicen los grupos ilegales y los detractores arbitrarios que procuran el desprestigio de los miembros de la fuerza pública y niegan a estos su estatus de víctimas con las consecuencias que ello conlleva, como lo son el negarles el derecho a la protección de sus Derechos Fundamentales reconocidos por su condición y la

posibilidad de exigir la reparación del daño causado con ocasión del desarrollo del conflicto armado.

## BIBLIOGRAFIA

BOTERO GÓMEZ, Jaime Eduardo. Revista Dialogo Grupo Gran – Colombia. – GGC en Línea. Guerra Jurídica.

COMENTARIOS PÁGINA OFICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. (www.fiscalia.gov.co)

COMENTARIOS PÁGINA OFICIAL DEL SENADO. (www.senado.gov.co)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Organización de Estados Americanos, informe anual 1998 Washington DC, 17 de febrero al 16 de Marzo de 1998.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. Capítulo I De los Derechos fundamentales. Capítulo IV de la Protección y Aplicación de Derechos.

CONVENIOS DE GINEBRA, PROTOCOLOS I Y II.

CORDOBA, Piedad. Exposición de motivos, Ley 975 de 2005

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-209 de 2007 del veintiuno (21) de marzo de dos mil siete (2007). Expediente D-6396. MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-511 de 1994. Puede verse también sentencia T-363 de 1995.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIA. Derecho Internacional Humanitario / Defensoría del Pueblo 2ª. ed. Bogotá: Defensoría del Pueblo 2007. 341.01 D31d.

EL ESPECTADOR.COM SECCIÓN JUDICIAL – Si Hay Guerras Jurídicas. 8 de Mayo 2009 Por: Redacción Jurídica.

ESTADÍSTICAS TOMADAS DE LA JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO. Ejército Nacional de Colombia

GÓMEZ HURTADO, Enrique. LA GUERRA JURÍDICA. Justicia Colombiana. Una mirada a la crisis de la operación judicial del país. 28 Septiembre de 2010.

GROSS ESPIELL, Héctor. "Intervención Humanitaria y Derecho a la asistencia humanitaria" en *Liber Amicorum* en honor de Eduardo Jiménez de Arechaga; "El Derecho Internacional en un mundo de transformación", Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1994, paginas. 301 y ss.

GUERRA JURÍDICA Y JUDICIAL. Capítulo 2: Guerra Jurídica y Judicial. [gran-colombia.tripod.com/magazín/id27.html](http://gran-colombia.tripod.com/magazín/id27.html)

GUERRA PARADA, José Alcibíades. *Los Derechos Humanos en las Fuerzas Militares*. Alta Gerencia. Universidad Militar.

HERNÁNDEZ, Saúl. EL EMBELECO DE LA PAZ. El Blog de Saúl Hernández. Julio 18 de 2011.

IMSMA, SIVIGILA, ALCALDÍAS, EJÉRCITO, HANDICAP, PAZ Y DEMOCRACIA.

JEAN DE PREUX, <http://journals.cambridge.org>.

LEY 906 DE 2004, AGOSTO 31. Diario oficial No. 45.657 de agosto de 2004. Código de Procedimiento Penal. Capítulo IV VICTIMAS.

LEY 975 DE 2005. Ley de justicia y paz. Julio 25

LEY 1448 DE 10 DE JUNIO DE 2011.

LUGUE. LA GUERRA JURÍDICA CONTRA EL ESTADO. [Soy Periodista.com](http://SoyPeriodista.com) 79.

LUKES, Steven. "Cinco Fabulas sobre los Derechos Humanos"

MANUAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS: derechos humanos y derecho internacional humanitario, Temis, Bogotá, 2004. 2 v

MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. Magistrado Ponente. Sentencia No. C-225/95. Santa Fe de Bogotá, 28 de mayo de 1995.

MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro. Magistrado Corte Constitucional. Sentencia C-358 de 1997

MEJÍA, Andrés – Vergnaud. Director General del Instituto de Desarrollo y Libertad. [Analítica.com](http://Analítica.com) Fuerza Aérea, blanco de la "Guerra Jurídica en Colombia" 14 de Julio de 2003.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al estudio del derecho Internacional Público, Tercera Ed., Madrid, 1960.

MONROY CABRA, "Intervención Humanitaria, Soberanía y Proceso de Paz", En revista de Estudios Socio Jurídicos, Vol. II, Núm. 2, Bogotá, Universidad del Rosario Octubre 2000.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS EN DERECHOS HUMANOS Y DIH EN LAS FUERZAS MILITARES. Autor: Cartilla " Estrategia en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. – Editado por: El Comando General de las Fuerzas Militares.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, A.G. RES. 2200<sup>a</sup> (XXI), 21 U. N. GAOR SUPP. (No. 16) P.52, ONU DOC. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, 23 de marzo de 1976.

POSADA SAMPER, Miguel. Un complot en formación – Centro de Análisis Socio Político –

REVISTA SEMANA. Artículo: Soy Culpable. Sábado 16 de Julio de 2011

SENTENCIA C-225 de 1995 o Ley de Víctimas.

Sentencia C-358 de 1998.

TAFUR GALVIS, Álvaro. Magistrado Ponente. Sentencia C-575/06. Bogotá D.C., 25 de julio de 2006.

[www.youblisher.com](http://www.youblisher.com)

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. AA.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



054905